

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2011-0528

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 125 a 128), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

SEÑOR JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
CUNDINAMARCA.

15 JUN 2021

Referencia: Solicitud de Fecha y Hora Para Audiencia de Remate de la Cuota parte de Bien inmueble en Formato P.D.F.

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Numero 2011/00528.

DEMANDANTE: JUVENAL ESPITIA MORA.

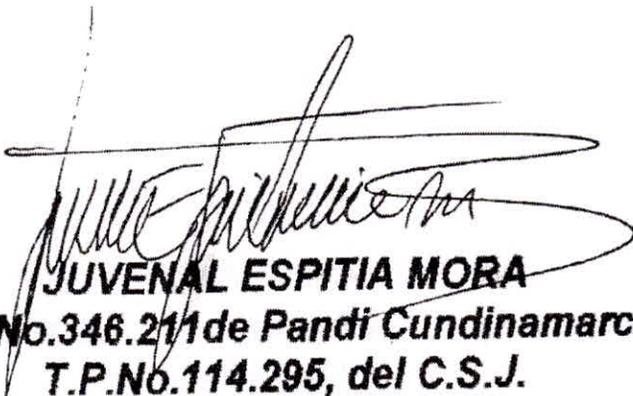
DEMANDADO: LUIS ALFONSO IBAÑEZ LEON.

JUVENAL ESPITIA MORA, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, a su Señoría con el debido respeto me permito solicitar fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de la cuota parte equivalente al veintiocho por ciento (28%), del bien inmueble ubicado en la carrera cuarta (4ª) "A" numero 12-62 / 12-68, interior uno (1), jurisdicción urbana del municipio de Soacha Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-86634, el bien inmueble solicitado en remate está avaluado en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$345.504.000.00.)**, para la vigencia del año dos mil veintiuno (2021), según certificación emitida por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, certificación emitida el día once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), según el anterior avaluó la cuota parte a rematar es el veintiocho por ciento (28%) del valor total del inmueble, que corresponde a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.741.120.00)**, dicha cuota parte es de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO IBAÑEZ LEON**, en la actualidad, la anterior solicitud la hago basado en el Código General Del Proceso Colombiano, artículo 448, incisos primero

(1º), segundo (2º) y tercero 3º), en concordancia con el artículo 457 de la misma ley.

ANEXOS. A la anterior solicitud me permito agregar el folio de matrícula inmobiliaria número 05186634, expedida el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021), el avalúo del mencionado predio vigente para el año dos mil veintiuno (2021), expedido el día once de junio de dos mil veintiuno (2021).

En forma cordial,



JUVENAL ESPITIA MORA
C.C. No.346.211 de Pandí Cundinamarca.
T.P.No.114.295, del C.S.J.

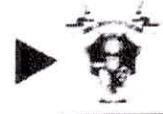


126

Friday, June 11, 2021

9:38:49 AM

DT02-P02-F02



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000753

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que LUIS ALFONSO IBAÑEZ LEON identificado (a) con tipo de documento C No. 19385711, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000001090019000000000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010101090019000
DIRECCIÓN	K 4A 12 62 68
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-86634
ÁREA DE TERRENO (m2)	63
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	339
VALÚO	\$ 345.504.000
VIGENCIA	1012021

op 28%

LISTADO DE PROPIETARIOS

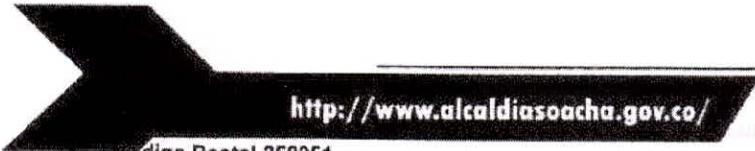
TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	20944556	ROSA INES LEON DE IBAÑEZ
C	19385711	LUIS ALFONSO IBAÑEZ LEON

Luiz Marina Galindo Caro

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 157 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 11 día(s) del mes de June de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Calle 13 N° 7- 30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 2305500 Fax 57 1 5270580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Nit. 800.094.755-7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210531820443513634

Nro Matricula: 051-86634

Página 1 TURNO: 2021-051-1-59824

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 06:52:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 02-08-1999 RADICACIÓN: 1999-49968 CON: DOCUMENTO DE: 29-07-1999

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40326895

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO OBJETO DEL ENGLOBE DE OTROS DOS PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CON UN AREA DE TERRENO DE 177.50 MTS2 Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1705 DEL 27-07-99 NOTARIA 41 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-245028, 50S-237570

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 4A #12-62/12-68 INTERIOR 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 3602

051 - 3712

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-07-1999 Radicación: 1999-49968

Doc: ESCRITURA 1705 DEL 27-07-1999 NOTARIA 41 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: IBAIEZ GARZON OLIVERIO

CC# 391777 X

107



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210531820443513634

Nro Matrícula: 051-86634

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-59824

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 06:52:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEON DE IBAIEZ ROSA INES

CC# 20944556 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-1999 Radicación: 1999-49968

Doc: ESCRITURA 1705 DEL 27-07-1999 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$14,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBAIEZ GARZON OLIVERIO

CC# 391777

A: LEON DE IBAIEZ ROSA INES

CC# 20944556 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-07-1999 Radicación: 1999-49968

Doc: ESCRITURA 1705 DEL 27-07-1999 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON DE IBAIEZ ROSA INES

CC# 20944556 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-2010 Radicación: 2010-52579

Doc: ESCRITURA 2517 DEL 30-12-2009 NOTARIA 41 DE SOACHA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LEVANTAMIENTO AFECTACION A V.F.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IBAIEZ GARZON OLIVERIO

CC# 391777

A: LEON DE IBAIEZ ROSA INES

CC# 20944556

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-06-2010 Radicación: 2010-52579

Doc: ESCRITURA 2517 DEL 30-12-2009 NOTARIA 41 DE SOACHA VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0606 COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON EL DIFUNTO ESPOSO OLIVERIO IBAIEZ GARZON EQUIVALENTES AL 28 %.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE IBAIEZ ROSA INES

CC# 20944556

A: IBANEZ LEON LUIS ALFONSO

CC# 19385711 I

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-06-2010 Radicación: 2010-52579

Doc: ESCRITURA 2517 DEL 30-12-2009 NOTARIA 41 DE SOACHA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 28 %.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE IBAIEZ ROSA INES

CC# 20944556

A: IBANEZ LEON LUIS ALFONSO

CC# 19385711 X

128

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntd.com.co que es el sitio web de la entidad.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210531820443513634

Nro Matrícula: 051-86634

Página 4 TURNO: 2021-051-1-59824

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 06:52:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-59824 FECHA: 31-05-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

GUILLERMO TRIANA SERPA
REGISTRADOR

La guarda de este público

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2013-0166

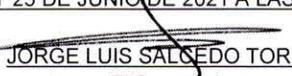
Previo a resolver respecto del poder allegado y la consecuente terminación del proceso, se requiere a la memorialista para que se sirva allegar la escritura pública No. 200 del 25 de enero de 2013 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá y su constancia de vigencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

59
103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0245

En atención a que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA** el embargo de los remanentes, dentro del proceso coactivo No. **2003-29951** que cursa ante la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, iniciado contra la aquí demandada **LUZ AMPARO DIAZ ARTEAGA**. Por Secretaría ofíciase.

Limítese la medida a la suma de **\$5.400.000.00**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0532

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESITIMIENTO solicitado por la parte actora, en el contexto de lo estipulado en el núm. 3 del inciso 4 del art. 316 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.)**, contra **MARIA UBALDINA BETANCOURT SUAREZ** por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE EJECUTORIADA.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que pese a continuar vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esta ejecución, se desistió de los efectos favorables de la sentencia de fecha 4 de mayo de 2015.

QUINTO: Sin costas a las partes.

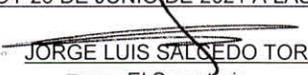
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0122

En atención a lo solicitado por el demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.),** contra **FRANCISCO JAVIER FORERO MARTÍNEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0315

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESITIMIENTO solicitado por la parte actora, en el contexto de lo estipulado en el núm. 3 del inciso 4 del art. 316 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.)**, contra **WALDINO SUAREZ BASTO** por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE EJECUTORIADA.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que pese a continuar vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esta ejecución, se desistió de los efectos favorables de la sentencia de fecha 13 de abril de 2015.

QUINTO: Sin costas a las partes.

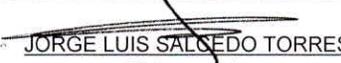
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0369

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESITIMIENTO solicitado por la parte actora, en el contexto de lo estipulado en el núm. 3 del inciso 4 del art. 316 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.)**, contra **DIANET ROCIO VERGARA RUIZ** por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE EJECUTORIADA.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que pese a continuar vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esta ejecución, se desistió de los efectos favorables de la sentencia de fecha 2 de marzo de 2015.

QUINTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

119

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0370

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESITIMIENTO solicitado por la parte actora, en el contexto de lo estipulado en el núm. 3 del inciso 4 del art. 316 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.)**, contra **MARTHA YANETH SANCHEZ CRUZ** por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE EJECUTORIADA.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que pese a continuar vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esta ejecución, se desistió de los efectos favorables de la sentencia de fecha 9 de marzo de 2015.

QUINTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

128

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0481

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO solicitado por la parte actora, en el contexto de lo estipulado en el núm. 3 del inciso 4 del art. 316 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.)**, contra **MELQUICIDEC SALAS FORERO** por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE EJECUTORIADA.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que pese a continuar vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esta ejecución, se desistió de los efectos favorables de la sentencia de fecha 6 de abril de 2015.

QUINTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0250

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 4 del mes de Agosto del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este

Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0313

En atención a lo solicitado por la parte actora, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 15 de marzo de 2018 (fl. 23), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de julio del año **2021**.

Teniendo en cuenta que el secuestre designado para el presente asunto ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se releva y en su lugar se designa a **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 270.000.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁷, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

246

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0449

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 4 del mes de Ago del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo **rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este

Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

37

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0011

En atención a lo solicitado por el demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **MARIA ESPERANZA ARACELLY BARRERA DE MANRIQUE** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

226

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0041

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 220 a 224), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

C

- 9 JUN 2021
220

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR
ABOGADA

Señor
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
(ANTES 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA).

E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S. A.
Contra OSCAR JAVIER CASTAÑO JIMENEZ No. 2016-041
(Aporto Avalúo Comercial Art. 444 del C.G.P.)

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR mayor y vecina de esta ciudad, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto concurro a su despacho para aportar el avalúo COMERCIAL, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble hipotecado, cuya certificación catastral igualmente aportó, no es idóneo para establecer su precio real, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

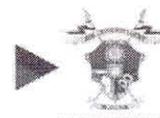
El inmueble se encuentra ubicado en la CARRERA 21 No. 36-40 APARTAMENTO 502 TORRE 32 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES, en el Municipio de Soacha – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40581936 (hoy 051-128081) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

El avalúo catastral para el año 2020 incrementado en el 50% es por \$28.164.000,00

El Avalúo comercial de fecha 31 de Mayo de 2021 que estoy aportando es por \$88.440.000,00

Respetuosamente,

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR
C.C. No. 41.783.40 de Bogotá
T.P. No. 42659 del C. S. de la J.



sábado, 5 de diciembre de 2020

9:59:39 a. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202000000349

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que MINERALIA S A MINEROS ALIADOS S A identificado (a) con tipo de documento 8000 No. N , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540103000001920030932050002
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010301920000901
DIRECCIÓN	C 21 36 40 To 32 Ap 502
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40581936
ÁREA DE TERRENO (m2)	29
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	44
AVALÚO	\$ 18.776.000
VIGENCIA	01012020

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	800081741-8	MINERALIA S A MINEROS ALIADOS S A
N	8300540906-1	FIDUCIARIA COLMENA S A

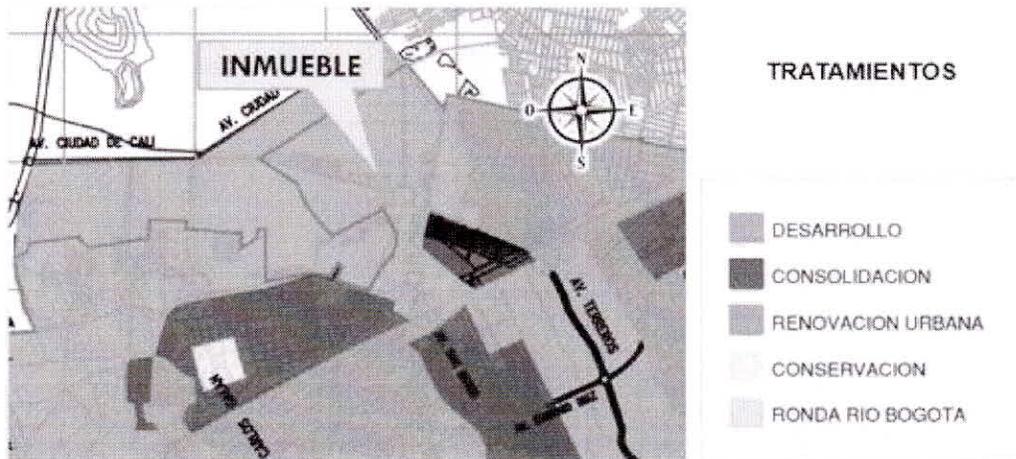
LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 5 día(s) del mes de diciembre de 2020. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

Normatividad vigente:

Conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Soacha, reglamentado bajo el Acuerdo No. 46 del 2000, el predio se localiza en clase de suelo urbano.



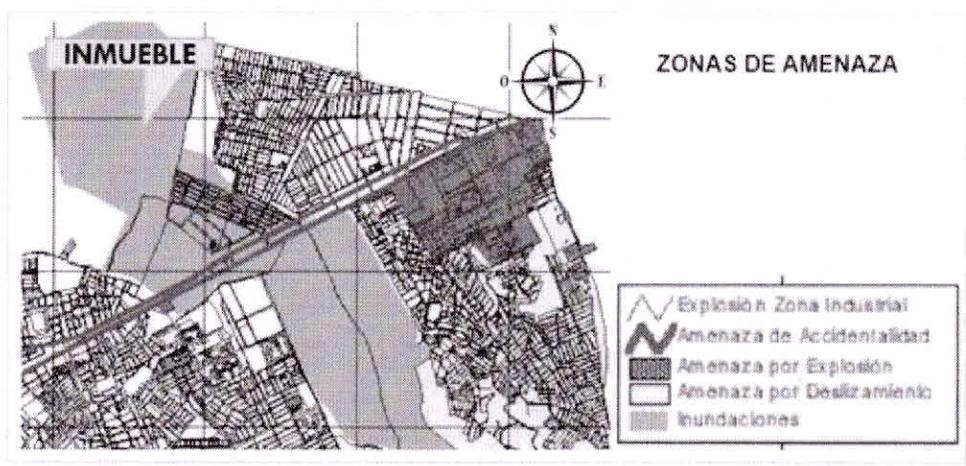
Fuente: Tratamientos./ Edición propia.



Fuente: Usos./ Edición propia.

El predio se encuentra en zona de amenaza por inundación. Sin embargo, es un conjunto consolidado y sometido al régimen de propiedad horizontal.

222



Fuente: Zona de amenaza./ Edición propia

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo con su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

Observaciones sector (tipología, entorno, condiciones de seguridad, urbanismo, valorización, comercialización).

El sector está consolidado en conjuntos de carácter multifamiliar, de tres a seis pisos de altura, sobre las vías principales se encuentran locales comerciales de tipo vecinal y varias zonas verdes.

- Condiciones de seguridad: aparentemente normales.
- Valorización: Media
- Comercialización: Media de 12-24 meses.

Atentamente,

IVANHOE ARTURO ADARVE GÓMEZ
ADARVE E HIJOS LTDA
CC HACIENDA SANTA BARBARA OF D-414
6120300
RAA #AVAL-19239752

Anexos

Registro Fotográfico (Nomenclatura, fachada, entorno)



223



Nomenclatura y Fachada



Entorno

PLANO DE LOCALIZACIÓN



REGISTRO 1 Y 2

DATOS GENERALES		Propietarios						
Departamento: 25- CUNDINAMARCA		Tipo Documento	Número Documento:	Nombre				
Municipio: 754- SOACHA		NIT	8300540906	FIDUCIARIA COLMENA S A				
Dirección: C 21 36 40 To 32 Ap 502		NIT	800081741	MINERALIA S A MINEROS ALIADOS S A				
Número Predial Nacional 01-03-00-00-0192-0030-9-32-05-0002		Terrenos						
Número Predial 01-03-0192-0762-901		Zona Física	Zona Geoeconómica	Área				
Destino Económico: A - Habitacional		99	16	29.0m ²				
Matrícula Inmobiliaria: 051-128081		Construcciones						
Área Terreno: 29.0m ²		Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área
Área Construida: 44.0m ²		2	2	1	6	71 - Apartamentos 4 y más pisos en PH	45	44.0m ²
Avalúo: 5.77.440.000								

BOLETÍN DE NOMENCLATURA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA PROVISIONAL Y ESTRATIFICACIÓN

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de (Agosto 18)
Directiva presidencial No. del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Número Predial Nacional 257540103000001020030932050002

Dirección Actual: Es la dirección registrada en la base catastral del Municipio.

C 21 36 40 To 32 Ap 502

Cédula Catastral: 010301920762901
Dirección Anterior: Sin Dirección

Matrícula Inmobiliaria: 051-128081
Estrato:

224



Memorias de Cálculo

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO										
COMPARACIÓN DE MERCADO										
DIRECCIÓN Y TIPO	No. PISO	ÁREA PRIVADA	ÁREA PRIVADA LIBRE	NÚMERO DE PARQUEOS	VALOR OFERTA	VALOR GARAJE	FUENTE Y/O TELÉFONO	FECHA	VR M² SIN GARAJE	VALOR DEPURADO EN UN %
MISMO C.J	6	44	0.00	0.00	\$94.000.000,00	\$0,00	3045276656	2-jun-21	\$2.029.545,45	5%
MISMO C.J	3	44	0.00	0.00	\$92.000.000,00	\$0,00	3164912513	2-jun-21	\$2.007.272,73	4%
MISMO C.J	2	46,62	0.00	0.00	\$110.000.000,00	\$0,00	3117822800	2-jun-21	\$2.241.527,24	5%
DG 35 17 39	4	47,7	0.00	0.00	\$110.000.000,00	\$0,00	3012267409	2-jun-21	\$2.190.775,68	5%

OBSERVACIONES ESTUDIO DE MERCADO		
<p>OFERTAS SIMILARES AL INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO. TENIENDO EN CUENTA SU UBICACIÓN EN PISO 5 SE ADOPTA UN VALOR CERCANO AL LIMITE INFERIOR DE LA ESTADISTICA.</p>		

MEDIA ARITMETICA	DESVIACIÓN ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN
\$ 2.117.280,28	\$ 116.387,20	5,50%
\$ 2.233.667,48		
\$ 2.000.893,07		

PH			
	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
AREA PRIVAD	44,00	\$2.010.000,00	\$88.440.000,00
		AVALÚO	\$88.440.000,00

339

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0284

En atención a lo solicitado por el demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **JAVIER DIAZ RUBIO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda, vía remate.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

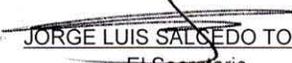
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

215

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0361

En atención a lo solicitado por el demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ELOY ALBERTO ANILLO MELENDEZ y LUZ DARY DEL CARMEN ZAPATA DAVID** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

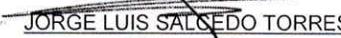
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

167.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0143

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 3 del mes de Agosto del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este

Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-148

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito obrante a folio 60, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **MARTA CECILIA VARELA GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **4097440004972737** título allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el desglose del pagaré No. **4097440004972737**, que sirvió de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: CONTINUAR con la ejecución respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **206130070515**.

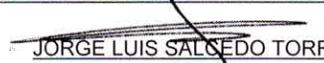
QUINTO: Permanezca el proceso en secretaría del Despacho a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

194

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0141

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 4 del mes de Agosto del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este

Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0003

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 4 del mes de Agosto del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este

Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

186

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0592

En atención a lo solicitado por el demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROBBY QUIRA MORALES** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

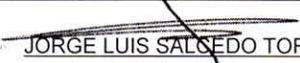
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0661

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROQUE FELLER QUESADA MARTINEZ y SONIA YEMILE ROJAS CAMACHO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

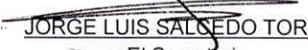
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

80

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0701

Previo a dar trámite al anterior escrito de terminación del proceso o cualquier otro allegado por el apoderado de la parte, el profesional del derecho dé estricto cumplimiento al numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concordante con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, para efectos del uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del proceso.

Lo anterior, como quiera que realizada la verificación en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS - SIRNA**, no aparece información alguna y dentro del escrito de demanda se informó que no cuenta con correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

98

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0782

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 195 a 196), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

- 8 JUN 2021

L 58964

as

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA: 2019-782
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANA YASMIN PEREZ GONZALEZ

ASUNTO: AVALUÓ COMERCIAL

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho para allegar original del **Avaluó Comercial**, correspondiente al año 2021, del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-180746**, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

Avaluó Comercial: \$ 77.500.000

TOTAL AVALUO \$ 77.500.000 ✓

Solicito respetuosamente al despacho tener en cuenta el **avalúo comercial allegado**, teniendo en cuenta que el avalúo catastral es muy bajo y no corresponde al precio real del inmueble.

Anexo lo anunciado

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
C.C. 1.072.651.285 de Chía
T.P. No. 234.556 del C.S. de la J.

INFORMACION BASICA

INFORME AVALUO COMERCIAL

NOMBRE DEL SOLICITANTE ANA YASMIN PEREZ GONZALEZ		ID. C.C.	NUMERO IDENTIFICACION 1022977664	ENTIDAD DAVIVIENDA	FECHA AVALUO 01/06/2021	CONSECUTIVO 10620211022977664
OBJETO AVALUO Remate	DIRECCION INMUEBLE KR 37 13 66 SOACHA AP 402 TO 4			BARRIO CIUDAD VERDE	NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL II	
CIUDAD SOACHA	CODIGO 25754	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO 25	SECTOR Urbano	COORDENADAS 4.606741301317183 - 74.22311221084058	TEL FIJO 1234567
E-MAIL noregistra@gmail.com		JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES A EL OBJETO DE ESTUDIO.		TEL CELULAR 0	METODOLOGIA Comparación de Mercado	

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO	VIAS DE ACCESO	AMOBILIAMIENTO URBANO	ESTRATO 3	LEGALIDAD Aprobado	TOPOGRAFIA Plano	TRANSPORTE Bueno
SECTOR PREDIO	VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> EDIFICACIONES SIMILARES	ESTADO Bueno	PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZACION <input checked="" type="checkbox"/>	PERSPECTIVA DE VALORIZACION ES UN BUEN PRODUCTO INMOBILIARIO QUE POR SUS CARACTERISTICAS DE FUNCIONALIDAD Y UBICACION PRESENTA UNA BUENA VALORIZACION EN EL MERCADO.			
ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/>	INDUSTRIA <input type="checkbox"/>	PAVIMENTADA <input checked="" type="checkbox"/>	PARADERO <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS <input checked="" type="checkbox"/>				
ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/>	COMERCIO <input type="checkbox"/>	ANDENES <input checked="" type="checkbox"/>	ALUMBRAD <input checked="" type="checkbox"/> CICLO RUTAS <input checked="" type="checkbox"/>				
ELECTRICIDAD <input checked="" type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	SARDINELES <input checked="" type="checkbox"/>	Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>				
GAS <input checked="" type="checkbox"/>							
TELEFONO <input checked="" type="checkbox"/>							

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO VIVIENDA NO VIS	UBICACION Medianero	UBICACION LOCAL	NUM. NOTARIA 53	NUM. ESCRITURA 1274	CIUDAD ESCRITURA BOGOTA	DPTO. ESCRITURA BOGOTA	FECHA ESCRITURA 30/03/2015
USO Vivienda	OTROS USOS	M. INMOB. PRINCIPAL 1	M. INMOB. GJ 1	M. INMOB. GJ 4	M. INMOB. DP 2		
CLASE Multifamiliar	OTRA CLASE	051-180746					
CATEGORIA Apartamento	CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL <input checked="" type="checkbox"/>	M. INMOB. PRINCIPAL 2	M. INMOB. GJ 2	M. INMOB. GJ 5	CHIP (Solo Bogotá)		
CAT. BUA Vivienda			M. INMOB. GJ 3	M. INMOB. DP 1	CEDULA CATASTRAL		

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS 6	ESTADO CONSTRUCCION Usada	ESTADO DE CONSERVACION Bueno	EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA NO
NUMERO DE SOTANOS 0	TERMINADA <input type="checkbox"/>	ESTRUCTURA Mamposteria	LONGITUD LUCES N/A
VETUSTEZ (En Años) 6	EN OBRA <input type="checkbox"/>	MATERIALES DE LA ESTRUCTURA Mamposteria	SIMETRIA EN ALTURA Sin irregularidad
PISO DEL INMUEBLE 4	AVANCE (%) <input type="checkbox"/>	DETALLE MATERIAL Mamposteria - Mamposteria reforzada	SIMETRIA EN PLANTA Sin irregularidad
CERCA DE FUENTES HIDRICAS NO	TERMINADO <input checked="" type="checkbox"/>	FACHADA Ladrillo a la vista	HAY GOLPETEO No hay Posibilidad de
EDIFICACION VS VIA Igual	SIN TERMINAR <input type="checkbox"/>	TIPO FACHADA Normal (3m - 6m)	HAY ASENTAMIENTOS Sin daños Previos
NOMBRE CONSTRUCTOR DESCONOCIDO	REMODELADO <input type="checkbox"/>	CUBIERTA Teja fibrocemento	EXISTEN DAÑOS PREVIOS Sin daños Previos

DEPENDENCIAS

SALA 1	BAÑO SOCIAL 1	BAÑO PRIVADO 0	BAÑO SERVICIO 0	JARDIN 1	TOTAL GARAJES 0	USO EXCLUSIVO 0	SENCILLO 0	DEPOSITO LOCAL 0
COMEDOR 1	ESTAR 0	COCINA 1	PATIO INTERIOR 1	BALCON 0	CUBIERTO 0	PRIVADO 0	DOBLE 0	BODEGA 0
ESTUDIO 0	HABITACIONES 2	CUARTO SERVICIO 0	TERRAZA 0	Z. VERDE PRIVADA 0	DESCUBIERTO 0	BAHIA COMUN 1	SERVIDUMBRE 0	OFICINA 0

VENTILACION Bueno	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD NO	ARBORIZACION SI	BASURA No	PARQUES SI	INSEGURIDAD No	OTRO
ILUMINACION Bueno	CONDICIONES DE SALUBRIDAD Bueno	AGUAS SERVIDAS No	RUIDO No	Z. VERDES 1	POR AIRE No	OTRO

ACABADOS Bueno	ESTADO CALIDAD PISOS Normal	MUROS Bueno	TECHOS Bueno	C. MADERA Bueno	C. METAL Bueno	BAÑOS Bueno	COCINA Bueno
		MUROS Normal	TECHOS Normal	C. MADERA Normal	C. METAL Normal	BAÑOS Normal	COCINA Sencilla

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZONTAL <input checked="" type="checkbox"/>	EDIFICIOS 13	PORTERIA <input checked="" type="checkbox"/>	PISCINA <input type="checkbox"/>	GJ VISITANTE <input checked="" type="checkbox"/>	BOMBA EYECTORA <input checked="" type="checkbox"/>	Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>	SALON COMUNAL <input checked="" type="checkbox"/>	PLANTA ELECTRICA <input checked="" type="checkbox"/>
CONJ. O AGRUP. CERRADA <input checked="" type="checkbox"/>	UNID. POR PISO 4	CITOFONO <input checked="" type="checkbox"/>	TANQUE AGUA <input checked="" type="checkbox"/>	JUEGOS NIÑOS <input checked="" type="checkbox"/>	A. ACOND. CENTRAL <input type="checkbox"/>	GINNASIO <input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS <input checked="" type="checkbox"/>	ASCENSOR <input type="checkbox"/>
UBICACION INMUEBLE Interior	TOTAL UNIDADES 312	BICICLETERO <input checked="" type="checkbox"/>	CLUB HOUSE <input type="checkbox"/>	CANCHA MULTIPLE <input type="checkbox"/>	CANCHA SQUASH <input type="checkbox"/>	GOLFITO <input type="checkbox"/>	EQ. PRESION CONS. <input checked="" type="checkbox"/>	ASCENSORES 0

ACTUALIDAD EDIFICADORA	COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA	TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACION EN MESES
ACTUALMENTE SE DESARROLLAN PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR.	SE ENCUENTRAN EN EQUILIBRIO LA OFERTA Y LA DEMANDA.	

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION DEPENDENCIA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Área Privada	TO 4 AP 402	38.75	\$ 2,000,000.00	\$ 77,500,000.00
	NORMAS NIIF:			
	VALOR RAZONABLE : \$ 77.500.000			
	VALOR RESIDUAL : \$ 15.500.000			
	VALOR REPOSICIÓN : \$ 23.250.000			
	VALOR RECONSTRUCCIÓN : \$ 50.375.000			
	VIDA UTIL : 70 AÑOS			
	VIDA REMANENTE : 64 AÑOS			

CALIFICACION	Favorable	VALOR TOTAL AVALUO	\$ 77,500,000
VALOR UVR DEL DIA	281,29910	VALOR AVALUO EN UVR	275,507,4600
		VALOR ASEGUABLE	\$ 77,500,000

OBSERVACIONES DIRECCION ANEXOS **OTRAS DIRECCIONES**

INFORME DE AVALUO DEL INMUEBLE TIPO APARTAMENTO POR FACHADA, SIN INGRESO, POR LO CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTADO ACTUAL DE LA VIVIENDA EN CUANTO A CONSERVACION, MANTENIMIENTO, ACABADOS, INGRESO DE LUZ NATURAL Y VENTILACION, DISTRIBUCION DE ESPACIO Y MEDIDORES BASICOS DE AGUA Y ENERGIA. EL AREA VALORADA ES TOMADA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ANEXO CONJUNTO, UBICADO SOBRE VIA PRINCIPAL, A POCAS CUADRAS DE LA AUTOPISTA SUR Y DEL CENTRO COMERCIAL MIRAFLORES CUENTA CON CHIP DE PROXIMIDAD PARA EL ACCESO, PARQUE INFANTIL, UN BBQ, UN GYM AL AIRE LIBRE, SALON COMUNAL, DOS BICICLETEROS, GARAJES COMUNALES, SIN PODER VALIDAR EL ESTADO DE CONSERVACION, ESTE INMUEBLE HACE PARTE DE UNA AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN CONJUNTO CERRADO BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PERITO	FIRMA DEL PERITO
ID. DE QUIEN APRUEBA 1016065099	Certifico que el valor total de avaluo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco.
REGISTRO RAA AVAL 0312 R.N.A	
REGISTRO PRIVADO 3474 R.N.A	

Mano de D. P. Rey
MANFRED PAEZ REY
 Registrado en el Registro de Profesionales del Banco de la Republica
 No. 1016065099
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 312 3474



Foto 1. c0c9a54b-85db-44b7-bf88-786356da700c.jpg



Foto 2. 2fcce2c4-6cee-4488-bd56-



Foto 3. 4bd71d15-8db3-4ae6-b412-

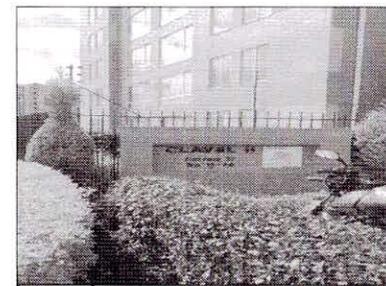


Foto 4. 9a9ce647-ead0-406c-97a5-

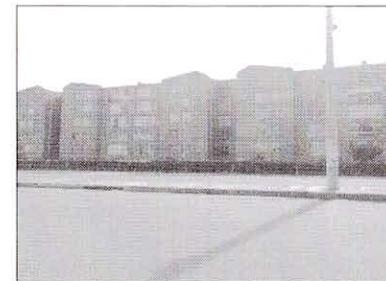


Foto 5. 28c2e5ad-e9f6-4f9d-b56c-

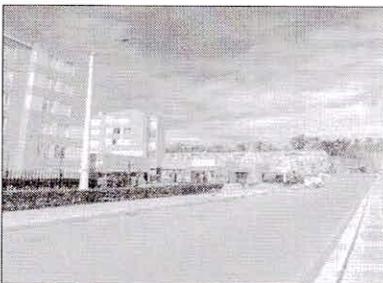


Foto 6. 53e9ee0d-28e0-4b96-b7e2-

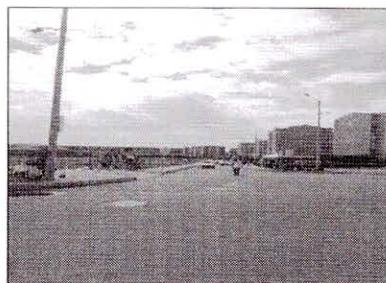


Foto 7. 72e708ba-21c1-4571-9675-

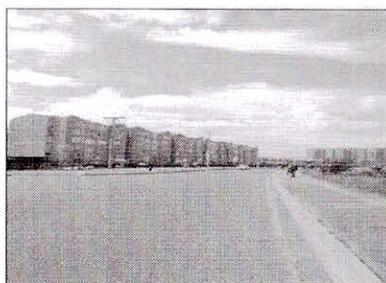


Foto 8. 82fcb dab-84ff-4d7b-a7d2-

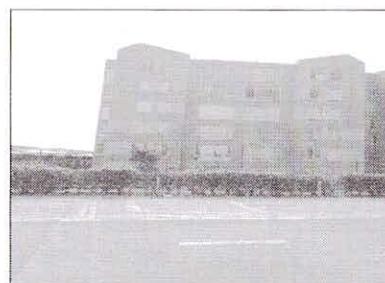


Foto 9. 484bb12e-6241-4351-98f6-

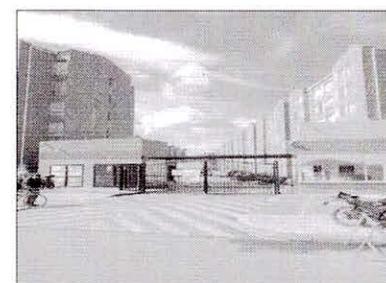


Foto 547867f5-29e8-4a5f-a34f-

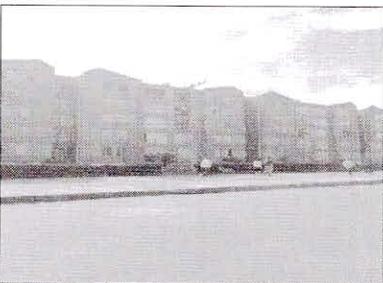


Foto 0de801ff-64ce-4cc2-a6e1-

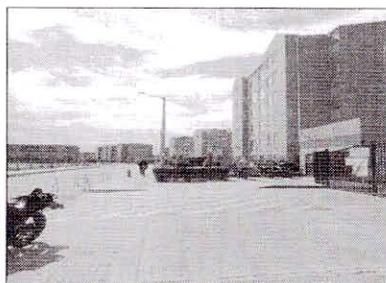


Foto d2a9699f-9221-4ce5-a7b7-



Foto e71c6bbb-a8e8-4e5d-9e91-



Foto f0e1b475-1f3d-41e7-b0ce-

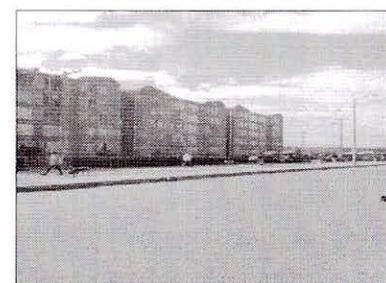
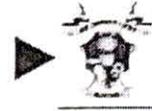


Foto ff478e69-1c42-4480-bbbc-

Handwritten signature or initials.



viernes, 5 de febrero de 2021

11:58:29 a. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2021-0000012

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA identificado (a) con tipo de documento N No. 8300055897 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540000000000145023904040002
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000140000901
DIRECCIÓN	K 37 13 66 To 4 Ap 402
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-180746
ÁREA DE TERRENO (m2)	23
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	39
AVALÚO	\$ 17.234.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	8300055897-1	FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 5 día(s) del mes de febrero de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Calle 11 N° 7-10 Soacha - Cundinamarca
Tel 57 1 7305500 Fax 57 1 5720580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Nit. 800.094.755-7

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0935

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-111091 (antes 50S-40508321)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 163 a 166), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de Julio del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 210.000.-.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁸, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 11 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-111091 (antes 50S-40508321)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

Finalmente, no se accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución en tanto que no se ha acreditado la notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

92

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0073

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NEREIDA GONZALEZ MORALES Y GILDARDO CAÑÓN PALACIO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

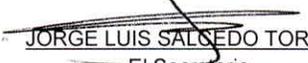
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0115

En atención a lo solicitado por el demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **MI REMATE SEINCO S.A.S.** contra **MADELEY VELEZ GUAYAZAN y GLADYS SALCEDO RAMIREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

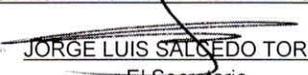
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0166

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-202788** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 156 a 158), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de Julio del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000.-

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 12 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-202788**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

25

263

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

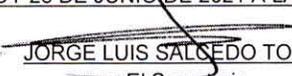
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0349

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los conceptos librados en el mandamiento de pago, toda vez que el capital acelerado y la primera cuota allí liquidadas no corresponden a lo decretado en el auto de apremio. Así mismo, deberá aplicarse los abonos no al final de la liquidación sino en la fecha en que cada uno de ellos se realizó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

18

220

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0355

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ y ANDRES ALONSO GARCIA FIALLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

83

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-361
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada **JOHANNA EMILIA AMAYA USECHE**, no se tienen en cuenta, toda vez que no se acreditó el trámite de la citación a la parte pasiva en mención, además, como quiera que se anexa copia de la demanda con la notificación, se deberá remitir también el escrito de subsanación.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyéndose la información correcta y completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

Finalmente, por Secretaría ofíciase al **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA** a fin de que informe si el auto de fecha 18 de marzo de 2021 proferido dentro del proceso No. **2019-00563**, mediante el cual se admite el desistimiento de la solicitud de insolvencia económica, se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

23

726

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0386

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C Y
O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de
DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 210 a 224).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

DEMANDANTE	BANCO DAVIDIENDA S.A
DEMANDADO	DIEGO ANDRES PULIDO NIETO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2020-386

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 19 A No. 4 – 93 HOY CALLE 10 No. 19 B – 56 SUR URBANIZACION LAS HUERTAS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H APTO 501 TORRE 1 EL TIRUNFO 1 de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontró desocupado para el momento de la diligencia, cabe mencionar que esta diligencia se le puso en conocimiento a la administradora del conjunto la señora Liliana Arboleda.
2. Así mismo, en visita realizada al inmueble el 26 de mayo de 2021 por esta sociedad secuestre, se evidencia que las herramientas que se encontraron en la diligencia de secuestro las cuales fueron descritas en acta de la misma ya no se encontraban en el inmueble es por ello que esta situación se puso en conocimiento de la portería y administradora del conjunto residencial, Así mismo se le solicito no permitir el ingreso ni cambio de guardas al inmueble sin autorización previa. De esta situación el apoderado del demandado envió constancia donde manifiesta tener las herramientas, la cual anexo a este informe.
3. Por otra parte, cabe mencionar que se suscribió contrato de comodato precario con la señora Emi Olivo esto en cumplimiento de las funciones propias de mi cargo y para no generarle más acreencias al bien, de esta situación se envió autorización para ingreso de trasteo a la administradora del conjunto, el cual fue autorizado el día 3 de junio de 2021, la comodataria realizo el trasteo ese día y a la media hora de estar en el inmueble llego otro trasteo para el mismo inmueble autorizado por el señor JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA quien manifesto ser el apoderado del demandado y haber cancelado la deuda al Banco Davivienda, de ello suministro memorial realizado por el banco en donde solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y poder general de la escritura No. 00286 de la Notaria 1 de Soacha del 24 de febrero de 2021, mismo que anexo a este informe. Razón por la cual nos solicita se le haga entrega del inmueble ya que las personas que están en espera de ingresar el trasteo no tienen a donde llevarlo

4. Teniendo en cuenta la solicitud y los documentos que aporta se accede a realizar la entrega y a trasladar al comodatario a otro inmueble, en constancia se aporta acta de entrega de inmueble de fecha 3 de junio de 2021.
5. En relación al punto 2, cabe mencionar que el apoderado del demandado el señor Jhon Jimenez envió a esta sociedad secuestre constancia donde manifiesta tener las herramientas que se encontraron para el momento de la diligencia de secuestro.
6. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Mensaje enviado por correo electrónico a la administradora del conjunto, en donde se le pone en conocimiento la diligencia y se le solicita no permitir el ingreso de ni cambio de guardas del apto sin autorización previa
- Mensaje enviado por correo electrónico a la administradora donde le recuerdo la diligencia y así mismo le pongo en conocimiento que las herramientas ya no se encuentran en el inmueble
- Memorial entregado por el apoderado del demandado realizado por el banco donde solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
- poder general de la escritura No. 00286 de la Notaria 1 de Soacha del 24 de febrero de 2021
- Acta de entrega de bien inmueble al apoderado del demandado.
- Constancia de herramientas

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
<cyoadmonjuridica@gmail.com>

PONGO EN CONOCIMIENTO DILIGENCIA APTO 501 TORRE 1 Y SOLCITUD

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ

27 de mayo de 2021,

<cyoadmonjuridica@gmail.com>

14:16

Para: conjuntoresidencialtrunfo1@gmail.com

Cc: carlos dario avila jimenez <cadaji@hotmail.com>

Cordial saludo

Señora Liliana Arboleda
Administradora Conjunto Residencial el Triunfo 1

Adjunto le envío documento en el cual pongo en conocimiento diligencia de secuestro y embargo realizada el día 21 de mayo de 2021 al apartamento 501 de la torre 1 donde el propietario es el señor Diego Andres Pulido Nieto, así mismo realizó solicitud de no dejar ingresar a nadie sin previa autorización por esta sociedad secuestre.

Atentamente

Carlos Dario Avila Jimenez
R.L C Y O Administración Jurídica S.A.S



2020-386 pongo en conocimiento diligencia y solicitud.pdf
122K

PONGO EN CONOCIMIENTO DILIGENCIA APTO 501 TORRE 1 Y SOLCITUD

Dario Avila <cyoadmonjuridica@gmail.com>

29 de mayo de 2021, 11:02

Para: Conjunto Residencial Triunfo 1 Hogares Soacha <conjuntoresidencialtriunfo1@gmail.com>, "cadaji@hotmail.com" <cadaji@hotmail.com>

Cordial saludo

Administrador Conjunto Residencial El Triunfo I

Liliana Arboleda

De manera atenta envío copia de diligencia de secuestro y autorización de ingreso del inmueble 2020-0386 de Banco Davivienda contra Diego Andrés Pulido Nieto, efectuada el 21 de mayo del 2021 por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha sobre el apartamento 501 torre 1 del Conjunto Residencial El Triunfo I, y de la cual se dejó copia en la portería para conocimiento de la administración y quedo registrado en el libro de vigilancia.

Es de aclarar que las funciones de secuestre o administrador judicial están regladas en el artículo 52 de Código General del Proceso:

“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez...”

En este caso particular del apartamento 501 torre 1, entre nuestras funciones como secuestre esta la de que el bien sea autosostenible en administración y servicios públicos para evitar más acreencias dentro del proceso. El acta de diligencia de secuestro que anexo y que se dejó en portería es una orden judicial en donde se designa como secuestre a la sociedad secuestre C y O Administración Jurídica Nit. 900900893-7 la cual represento, y en donde se hace entrega real y material del bien inmueble para nuestra administración, a partir de este momento el demandado propietario del bien pierde la posesión de este y la administración pasa a la sociedad secuestre hasta que termine el proceso, y será entregado a quien ordene el juez por la sociedad secuestre.

Adicionalmente pongo en conocimiento que el día de la diligencia (21 mayo 2021) quedaron registradas en el acta unas herramientas que se encontraban en el inmueble y en visita a este el miércoles 26 de mayo ya no se encontraban estos elementos dentro del inmueble, situación que puse en conocimiento en la portería. Lo que es una razón mas para habitar el inmueble ya que más personas tienen acceso a él.

Agradezco su amable colaboración

Cordialmente



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L - 62373

Señor

JUEZ 5 CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PULIDO NIETO DIEGO ANDRES
RAD:	2020-00386
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.208.771 expedida en Bogotá y profesional en ejercicio identificada con Tarjeta profesional No. 241.731 expedida por el C.S DE LA J, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro del presente proceso, manifiesto al Despacho que el deudor ha cancelado las cuotas en mora vencidas y causadas hasta la fecha, motivo por el cual el Acreedor, le permite al deudor moroso ponerse al día en el pago de las cuotas de amortización y dejar sin efecto la declaratoria de insubsistencia del plazo faltante.

En consecuencia, ruego al señor Juez:

1. Dar por terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Ordenar el levantamiento de los gravámenes decretados con ocasión del proceso.
3. Decrete el desglose de los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte **demandante**, con la constancia de que la obligación **continúa vigente.**
4. Al igual que la entrega del Oficio de Desembargo correspondiente y desglose de garantías, como quiera que sea al actor a quien le asiste interés en desembargar el inmueble y devolver las garantías libres de cualquier gravamen. Para el efecto autorizo a OSCAR ENRIQUE MARTINEZ DURANGO con CC No 2.761.374 , **ESGAR ORLANDO GOMEZ ZAMBRANO** con CC No 79.719.037 y/o **SERGIO AUGUSTO BERNAL FUQUEN** con CC 1.023.860.223 de Bogotá.
5. No condenar en costas a las partes.
6. Oficiar al Secuestre, si a ello hubiese lugar.
7. Cumplido lo anterior, solicito respetuosamente se ordene el archivo del expediente.

Del Señor Juez,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ

C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá

T. P. No. 241.731 del C. S. de la J.

OSCAR

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca



Notaría Primera
Soacha

Martha Cecilia Avila Vargas
Notaria Primera
Nit.: 41.790.600-7

PRIMER Ejemplar de la PRIMERA Copia de la Escritura No. 286
De Fecha VEINTE (20) De FEBRERO De 2021

ACTO: PODER GENERAL

DE: DIEGO ANDRES PULIDO NIETO

A: JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA

Carrera 8 No. 12-11 - Teléfonos 711 43 52 - 781 24 59 - 711 31 54
notariaunodesoacha@hotmail.com



NO 00286
República de Colombia

Pag No 1



Aa070841798

Ca389939578

NUMERO: CERO CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (00286)

FECHA: VEINTE (20) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA, CUNDINAMARCA (CODIGO 257540001).

ACTO: 0522 PODER GENERAL.

PERSONAS INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

DE: DIEGO ANDRES PULIDO NIETO C.C. 1.016.021.781

A: JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA C.C. 80.897.405

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), ante mí MARTHA CECILIA AVILA VARGAS, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, se otorgó una Escritura Pública de PODER GENERAL, que se consigna dentro de los términos:

COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL: DIEGO ANDRES PULIDO NIETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía números 1.016.021.781 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin union marital de hecho, vecino de este Municipio y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de esta escritura confiere poder general, amplio y suficiente, a JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.897.405 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a mi único bien, obligaciones y derechos: 1o.) Para que venda, permute, dé en dación en pago, enajene a título oneroso el único bien del poderdante que a continuación se describe, firme promesa de compraventa, escrituras, resciliar, recibir el dinero producto de la venta, 2o.) Para que cancele las condiciones resolutorias, expresas o tácitas, constituidas por la poderdante o por la ley.- 3) Cancele el patrimonio de familia.- Presente solicitud al defensor de familia, y demás requisitos legales para el trámite, manifestando que a la fecha.- 4.) Cancele la prohibición de transferencia, al igual la cancelación del derecho de preferencia, que consten en escrituras públicas, relacionadas con el bien inmueble y reciba lo que por tal concepto se le adeuden a la mandante. 5) igualmente para que Para que responda a la LEY 258 de 1996 reformada por la Ley 854 de 2003 y cancele afectación a vivienda



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa070841798

Ca389939578



11003101649498

Notaría Primera del Círculo de Soacha Cundinamarca

17-10-20

familiar. 6.) para solicitar al banco el trámite de cancelación de hipoteca, la prohibición de enajenación, la cancelación del derecho de preferencia, 7.) solicitar información total con la entidad financiera, 8) tener voz y voto ante la administración del inmueble, solicitar ante los servicios públicos de agua, energía y gas, solicitar, la cancelación y /o instalación de los mismos.- 9) para hacer los pagos de deudas pendientes a nombre, negociar el crédito, 10) solicitar la devolución del subsidio. 11) representarme ante el banco, solicitar información de los créditos que se tenga.- 12) Representarme ante el juzgado solicitando información, copias y la cancelación del embargo,

Declaramos que autorizamos para consultar nuestros datos, conforme a la política de datos contenida por esta entidad y a su vez **CONSULTE, NEGOCIE, PRESENTE OFERTAS** y pague las deudas **HIPOTECARIAS-CREDITOS DE LIBRE INVERSION,**

TARJETAS DE CREDITO y todo lo relacionado a nuestro favor y reclame paz y salvos, queda facultado para la firma en nuestro nombre y representación toda documentación a que haya lugar para la solicitud de soportes, contratos notificaciones

entre otro documento, también podrá acceder a toda información relacionada con centrales de riesgo, incluida consulta y radicación, podrá solicitar cualquier tipo de certificación y hacer peticiones, propuestas y acuerdos de pago verbales o escritas

que considere necesarias inclusive ante las entidades comerciales / financiera, superintendencias, defensorías y juzgados se requiere, con el fin de obtener respuestas inmediatas, apoderar a tercero entre otros trámites, sobre el siguiente

bien inmueble: -----

APARTAMENTO 501 T 1 CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO I, P.H,

CARRERA 19 A NUMERO 4-93 SUR, URBANIZACION LAS HUERTAS CONJUNTO

RESIDENCIAL, de la jurisdicción del municipio de Soacha Departamento de

Cundinamarca, **ÁREA CONSTRUIDA:** de 49.68 metros cuadrados, área privada 45.49

metros cuadrados, coeficiente de propiedad de 0.1023 %-----

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 051-181319 Y CEDULA CATASTRAL NUMERO 010500000011092090100001. -----

SEGUNDA TRADICION: El aquí Poderdante adquirió el inmueble por compra a

FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO

EL TRUNFO I FIDUBOGOTA, como consta en la escritura pública número 7526

de fecha 28 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá,

debidamente registrada en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pag No 3



Aa070841793



C+389939577

Públicos, en el folio de matrícula antes citado.
Este poder se extiende hasta inclusive después del fallecimiento de la poderdante.
Presente el señor JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA, de las condiciones civiles ya
indicadas dijo:
Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el señor
DIEGO ANDRES PULIDO NIETO y que lo ejercitará oportunamente.
HASTA aquí LA MINUTA ENVIADA

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE REALIZA A INSISTENCIA DE LOS OTORGANTES.

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR LA NOTARIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). IDENTIFICACION BIOMETRICA: Con fundamento en el principio de control de legalidad que ejerce el Notario y con base en el Decreto Ley 960 DE 1970, y las ultimas disposiciones legales sobre el tema como son el Decreto 019 de 2012, Decreto 1000 de 2015, se le advierte a los otorgantes de este instrumento público, que con el fin de prevenir los delitos que se han venido presentando, como las suplantaciones personales, es necesario salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y aplicar en todo su sentido el principio constitucional de la fe pública notarial, el gobierno nacional ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignadas de forma electrónica la huella digital y la imagen fotográfica del rostro y la firma de los comparecientes, por lo que de manera libre y voluntaria aceptan el sistema biométrico, accediendo a que sus documentos de identidad sean sometidos a una lectura biométrica. Los datos personales consignados en el acto escriturario serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012.



Aa070841793

C+389939577



MARTHA GARCIA VARGAS

Notaria Primera del Cund. Soacha Cund.

22-10-20

Notaria Primera del Cund. Soacha Cund.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcenio notarial

En el evento que un compareciente presente para su identificación una contraseña, afirma bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con la firma del mismo; es la contraseña del trámite ya sea corrección, rectificación del mismo ha sido impreso en una Oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En consecuencia, el Notario advierte a los comparecientes que la identidad de cada uno de los contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y a sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad. Téngase en cuenta las excepciones.

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:

Aa070841798 -Aa070841793 -Aa070841794 - - - - -

TODO LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA, SI VALE.

Resolución 536 del 22 de Enero de 2021	\$ 62.700
IVA	\$ 24.415
Superintendencia	\$ 68.00
Cuenta especial para el Notariado	\$ 68.00

DIEGO ANDRES PULIDO NIETO

C.C. 1016021781

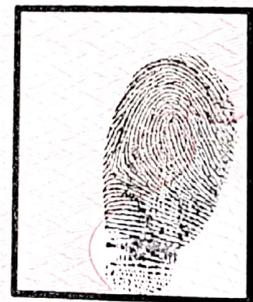
DIRECCION: CL 10A 19B 56

TEL: 320 790 5666

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

E-MAIL: Dpulidonieto@gmail.com

(Resolución .044 de 2007 UIAF)



NOTARIA PRIMERA DE SOACHA



Notaria Cecilia Avila Vargas
 41790600 - 7
 Dirección: Carrera 8 No. 12 - 11
 Telefonos: 7113154 - 7114352 - 7812459
 Teléfono Super Notariado : 25754001
 Escritura Electrónica FACE 1 al 15000
 Autorización No. 18764003141796 de
 27/2020 Vigencia Resolución 6 Meses

Fecha: 20/02/2021 11:13:15
 Turno: 00422 - 2021

Comparecientes:
 MAGO ANDRES PULIDO NIETO
 ANDRES PULIDO NIETO
 MISON JIMENEZ BABATIVA
 PODER

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° FACE 2659
 ESCRITURA N° 00286-2021 del 20/02/2021
 Cliente CC 1016021781
 Otorgante CC 1016021781
 Aceptante CC 80297405

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	0
Super-Notariado y Registro	6,800
Cuenta Especial para el Notariado Especial	6,800
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS	13,600

DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
PODER	0	62,700	19	11,913	74,613
TOTAL NOTARIALES		62,700		11,913	74,613

GASTOS ESCRITURACION

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	I.V.A.	TOTAL
Hojas Matriz	3	11,700	19%	2,223	13,923
001 Copias Completas	9	35,100	19%	6,669	41,769
Firmas Digital	1	7,200	19%	1,368	8,568
Fotocopias	4	1,200	19%	228	1,428
Autenticaciones	2	4,000	19%	760	4,760
Identificación Biométrica	2	6,600	19%	1,254	7,854
TOTAL ESCRIT.	21	65,800		12,502	78,302

DERECHOS NOTARIALES 62,700
GASTOS ESCRITURACION 65,800
RECAUDOS TERCEROS 13,600
IVA 24,415
TOTAL A PAGAR \$ 166,520
 CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE

ABONADO
CREDITO 166,520
ANTICIPO

OBSERVACION:

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1231 de julio 17 de 2008. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador.

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada



021-02-20T11:13:02.000Z

007c756f5cab52dd2d9095bbc664d6bba6b89abcd847c50b2fc75f168b24ff119b4be59f5f0dfd88f6a44dd642fa63

Factura Electrónica Software www.hymplus.com - Proveedor Tecnológico Factura 1
 Carrera 8 No. 12 - 11 - Soacha Cundinamarca
 notariaunodesoacha@hotmail.com - http://www.notaria1soacha.com.co

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública

CANCELADO
 NOTARIA DE SOACHA
 12 FEB. 2021

Ca389939576

Notaria Primera de Soacha Ciudad
 Notario Encargado(a)

Cundinamarca, 16-12-20

1102108040340880



1000286
República de Colombia

Pag No 5



A#070841794



C#389939575

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CERO CERO
DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (00286)
DE FECHA: VEINTE (20) DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE
SOACHA CUNDINAMARCA.

John Hedison Jimenez Babativa
JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA
C.C. 80.897.405
DIRECCION: Cra 69D # 1-10 sur
TEL: 3182155044
ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante
E-MAIL: John15-85@hotmail.com
(Resolución .044 de 2007 UIAF)



Martha Cecilia Avila Vargas
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA



Paula -422



A#070841794

C#389939575



Notaria Primera del Circulo de Soacha Cundinamarca

Notaria Primera del Circulo de Soacha Cundinamarca

02-10-20

02-10-20

C-Cardopa s.a

Es 2er Ejemplar de 1ra Copia fotocopia tomada de su original
que expidio conforme al articulo 79 del Decreto 960 de 1970
en Seis 6 hojas útiles con destino al interesado
Derechos de ley
Soacha Cundinamarca

24 FEB. 2021

Emigri



NOTARIA 1ª DE SOACHA

AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE
NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION DEL PODER, POR
LO TANTO SE PRESUME VICENTE.

Certificación que expido a los veinticuatro 24 días
del mes Febrero 2021 siendo las 12:28 Pm
con destino al interesado. Si

24 FEB. 2021

Emigri



ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá, a los (8) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021), se reunieron el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con CC. 79.534.273 de Bogotá, actuado como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-386 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) iniciado por **Banco Davivienda S.A** contra **Diego Andrés Pulido Nieto**

Por otro lado **JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA** identificado con CC. No. 80.897.405 quien en su calidad de apoderado del demandado el señor **DIEGO ANDRES PULIDO NIETO** comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN SECUESTRADO** ubicado en la **CARRERA 19 A No. 4 – 93 (hoy CALLE 10 No. 19 B – 56 SUR URBANIZACION LAS HUERTAS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H APTO 501 TORRE 1 EL TRIUNFO 1 de SOACHA CUNDINAMARCA**, toda vez que el demandado realizo el pago al Banco Davivienda de las cuotas en mora tal y como se evidencia en escrito presentando por la apoderada del Banco

Entre tanto en la fecha se verifica que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que fue SECUESTRADO, sin que exista reclamación alguna sobre su estado, conservación, administración y demás acciones relativas a su administración.

Así las cosas, se hace entrega de:

1. El inmueble ubicado en **CARRERA 19 A No. 4 – 93 (hoy CALLE 10 No. 19 B – 56 SUR URBANIZACION LAS HUERTAS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H APTO 501 TORRE 1 EL TRIUNFO 1 de SOACHA CUNDINAMARCA** al señor **JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA** identificado con C.C. 80.897.405 quien es el apoderado del demandado

ENTREGA



Carlos Darío Ávila Jiménez
R.L C Y O Administración Jurídica S.A.S
NIT 900900893-7
Auxiliar de la Justicia
CC 79.534.273

RECIBE



Jhon Hedison Jimenez Babativa
C.C 80.897.405

HAGO CONSTAR

Que el señor **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 79.534.273 de Bogotá hizo entrega del inmueble y las herramientas en custodia que se encontraban allí, recibiendo conforme el inmueble que bajo su custodia y que se ubica en la carrera 19ª #4-93(hoy calle 10 n° 19b-56 sur) y se recibió a conformidad el inmueble bajo las mismas condiciones antes del secuestre del mismo, este acto se hizo al señor **JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA** identificado con cedula de ciudadanía numero 80.897.405 de Bogotá quien es apoderado con poder general de la notaria 1 de Soacha del señor **DIEGO ANDRES PULIDO**.



cc. 80 897.405

17

69

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0410
(Restitución de Inmueble Arrendado)

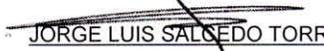
Previo a dar trámite al anterior escrito de terminación allegado por la apoderada de la parte actora, deberá ser suscrito y/o coadyuvado por el demandado **GIOVANNI LONDOÑO ESPINOSA**, y/o adecuar su petición conforme la ley procesal vigente de terminación anormal del proceso (Sección Quinta, Terminación anormal del proceso, arts. 312 a 317 C.P.C.).

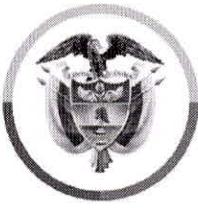
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



Soacha, Junio Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO NO : **257544189005-2020-0436**
DEMANDANTE : **MARTHA LUCIA PEDROZA GARCÍA**
DEMANDADO : **JUAN RICARDO ZUBIETA GUZMAN y YASLY YANNETH BEDOYA PATARROYO**

SENTENCIA

Una vez agotado el trámite que le es propio, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia,

ANTECEDENTES:

La demandante **MARTHA LUCIA PEDROZA GARCÍA**, actuando en causa propia, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra los señores **JUAN RICARDO ZUBIETA GUZMAN y YASLY YANNETH BEDOYA PATARROYO**, para que se realizaran las siguientes declaraciones:

1.- Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el día 15 de enero de 2020 entre **MARTHA LUCIA PEDROZA GARCÍA** como arrendadora y los señores **JUAN RICARDO ZUBIETA GUZMAN y YASLY YANNETH BEDOYA PATARROYO** como arrendatarios, por el término de doce (12) meses, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

2- Que como consecuencia de la anterior se ordene la restitución del bien inmueble arrendado ubicado en la Diagonal 36 No. 12-48 Piso 2 Barrio Rincón de Santafe del Municipio de Soacha.

3- Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado conforme a lo previsto en el artículo 308 C.G.P.

Lo anterior, con respaldo en los hechos que a continuación se sintetiza:

1.- El día 15 de enero de 2020, la actora arrendó el bien inmueble ubicado en la Diagonal 36 No. 12-48 Piso 2 Barrio Rincón de Santafe de este municipio, mediante contrato de vivienda urbana No. 20201515 a los demandados Juan Ricardo Zubieta Guzmán y Yasly Yanneth Bedoya Patarroyo.

2.- Se acordó como valor del canon de arrendamiento la suma de \$600.000 pesos mensuales pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

3.- El contrato se celebró por el término de un (1) año a partir del 16 de enero de 2020 y hasta el 15 de enero de 2021.

4.- Se pactó de manera verbal entre las partes contractuales que se pagaría el canon de arrendamiento entre el día 1 y 5 de cada mes, efectuando al inicio del contrato lo correspondiente al período entre el 16 al 31 de enero de 2020, lo cual fue efectuado por la parte pasiva.

5.- Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, el día 30 de abril de 2020 el señor Juan Ricardo Zubieta Guzmán propuso realizar el pago de los cánones de arrendamiento de los meses comprendidos entre el 1 de mayo de 2020 al 31 de julio de 2020 por un valor de \$400.000.00, comprometiéndose a pagar el canon completo a partir de agosto de 2020, haciendo un abono mensual de \$200.000.00 para quedar a paz y salvo en el mes de octubre de 2020.

6.- La propuesta realizada por el arrendatario Juan Ricardo Zubieta Guzmán, fue aceptada de manera verbal por la arrendadora, pero a la fecha de presentación de la demanda se ha incumplido con el acuerdo.

7.- El día 21 de septiembre de 2020 mediante mensajería se envió comunicado a los arrendatarios informando la intención de no renovar el contrato de arrendamiento y el incumplimiento del contrato por el falta de pago en los cánones de arrendamiento, ocupación por un número mayor de personas al acordado y múltiples escándalos, y se le otorgó como plazo para ponerse al día en la deuda hasta el día 30 septiembre de 2020.

8.- Como consecuencia de la comunicación remitida, la parte demandada se tornó agresiva.

9.- A pesar de los varios requerimientos la parte demandada no ha cancelado los cánones adeudados.

10.- Según el contrato los servicios domiciliarios de energía, gas natural y acueducto estarían a cargo de los arrendatarios.

11.- Los arrendatarios se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento por el valor de \$200.000 de cada uno de los meses de mayo a octubre de 2020.

Actuación procesal:

Repartida la demanda a este Despacho, fue admitida, previa subsanación, por auto de fecha 29 de octubre de 2020 (f. 35), en el que además se dispuso la notificación del extremo pasivo de acuerdo a los lineamientos fijados en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

ay

Los demandados se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término del traslado concedido contestaron la demanda y propusieron excepciones a través de apoderado judicial.

Mediante auto de fecha 15 de abril de 2021 (f. 90), se tuvo por notificada a la parte demandada y no se tuvo en cuenta el escrito de contestación y excepciones presentado por dicha parte, en atención a que no se aportó prueba del pago de los cánones de arrendamiento aducidos por la parte demandante como causal de terminación del contrato, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 4º, del artículo 384 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado procederá en la forma contenida en el numeral 3º del artículo 384 del Estatuto Procesal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículos 29 C.P. y 17-1, 25, 26-6 del C.G.P).

Se precisa la legitimación en la causa que le asiste a la demandante dentro del presente asunto, comoquiera que la acción de lanzamiento nace no del derecho de propiedad que se tenga sobre la cosa cuyo goce se da, sino del contrato por el cual el arrendador de la misma, sea o no propietario, ha concertado con los arrendatarias darle el goce de aquella. Así mismo, se encuentra demostrada la legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la demanda se dirige exclusivamente contra los arrendatarios Juan Ricardo Zubieta Guzmán y Yasly Yanneth Bedoya Patarroyo.

La restitución de inmueble por ser un proceso de naturaleza esencialmente declarativo, permite decidir cuestiones relacionadas con la pretensión principal de terminación del contrato de arrendamiento y la orden de restitución del inmueble. El artículo 2005 del Código Civil dispone que el arrendatario está obligado a restituir la cosa al término del arrendamiento, oportunidad que se presenta cuando ocurre cualquiera de las circunstancias previstas en la ley o en el contrato.

En principio debe tenerse de presente que el estatuto Civil en su artículo 1495 regula el *contrato* como una fuente generadora de obligaciones y en específico el *contrato de arrendamiento* según el 1973 consiste en que dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso de una cosa y la otra a pagar por ese uso un precio determinado que puede consistir en dinero o en frutos naturales como lo enseña el artículo 1975 de esa codificación.

Así como todos los contratos, el de arrendamiento también impone obligaciones que cumplir a cargo de las partes como expresamente se refieren los capítulos II y III del título XXVI *ejusdem*, ahora,

respecto al contrato de arrendamiento de vivienda urbana la Ley 820 de 2003 señala las obligaciones que de él se derivan en cabeza tanto del arrendador como del arrendatario en sus artículos 8 y 9.

Resolución del caso en concreto:

Como quiera que en el asunto que ocupa la atención de este Juzgado el pilar sobre el cual se cimenta la acción restitutoria ha sido la mora en el pago de la renta, se impone, desde ahora, admitir que las súplicas están llamadas a prosperar si se tiene en cuenta, de forma particular, que dicha causal no fue demostrada como incierta, ni mucho menos desvirtuada en el momento procesal oportuno.

Con temprana regulación en el Código Civil, es principio universal en materia probatoria aquel consistente en que corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen (art. 1757); o, en los términos de la legislación procesal civil actual, que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (art. 167).

Ello implica, necesariamente, que si la parte a la cual la ley impone dicha carga¹ se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, tiene la virtualidad de generar una decisión desfavorable a sus intereses.

Está visto que la pretensión restitutoria descansa sobre la base del incumplimiento contractual de los demandados en el pago de la renta y, por ende, en una proposición indefinida² de las que contempla el artículo 167 referido, razón por la cual, en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de lo sostenido por su contraparte demostrando el pago de la renta imputada como morosa.

Comoquiera que la demostración del pago, por parte del extremo pasivo, no se produjo, es del caso dar aplicación a las previsiones del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., pues resulta perfectamente válido que se invoque la causal de mora en el pago de los cánones denunciados en la demanda y de los que se han causado durante el curso del proceso.

En virtud de lo anterior y como, además, no se vislumbra irregularidad alguna capaz de invalidar en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo normado en el precitado numeral 3º del artículo 384 se impone desatar la instancia con sentencia de restitución y acceder a las pretensiones de la demanda decretando la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ya identificado.

¹ Sobre la caracterización de la carga de la prueba como una auténtica carga procesal, véanse los siguientes fallos de casación: SSC CSJ del 12 de febrero de 1980 (M.P. José María Esguerra); del 25 de mayo de 2010 (M.P. Edgardo Villamil).

² Respecto de la conceptualización de la alegación del no pago de las rentas en los contratos de leasing como proposiciones indefinidas, exentas de prueba, véase: Sentencia del 30 de enero de 2008. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. M.P. Rodolfo Arciniegas.

96

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana No. 20200115 celebrado entre **MARTHA LUCIA PEDROZA GARCÍA** en calidad de arrendadora y los señores **JUAN RICARDO ZUBIETA GUZMAN** y **YASLY YANNETH BEDOYA PATARROYO** en calidad de arrendatarias, respecto de el bien inmueble ubicado en la Diagonal 36 No. 12-48 Piso 2 Barrio Rincón de Santafe del Municipio de Soacha – Cundinamarca, por encontrarse demostrada la causal de terminación del contrato, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **JUAN RICARDO ZUBIETA GUZMAN** y **YASLY YANNETH BEDOYA PATARROYO** y demás personas que lo ocupen **RESTITUIR** el inmueble referenciado en el numeral anterior, a favor de la demandante **MARTHA LUCIA PEDROZA GARCÍA**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia. Si los demandados o sus ocupantes no hicieron la restitución en forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado con el acompañamiento de las respectivas autoridades municipales, previa información y solicitud de la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense por Secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 908.000- Líquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

97

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0436
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado **JUAN RICARDO ZUBIETA GUZMAN** como empleado de **CENCOSUD**.

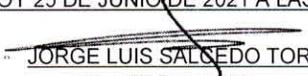
Limítese la medida a la suma de **\$2.400.000, m/cte.**

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

12

213

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0471

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-118811 (antes 50S-40547288)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 207 a 211), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de Julio del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 290.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

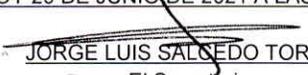
De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-118811 (antes 50S-40547288)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 43 a 46), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

23.

115

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0487
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Vencido como se encuentra el término concedido en auto anterior, advierte el Juzgado que el demandado **SENEN ULLOA VARGAS, no aportó prueba del pago** de los cánones de arrendamiento que la demandante alega como causal de terminación del contrato, tal como lo exige el **inciso 2 del numeral 4º, del artículo 384 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el escrito de contestación y de excepciones de mérito presentadas por la pasiva no será tenido en cuenta y solo será escuchado dentro de este trámite hasta tanto cumpla con esa carga procesal.

En firme vuelva el proceso al Despacho para los efectos a que haya lugar.

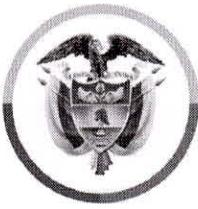
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



Soacha, Junio Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO NO : 257544189005-2020-0495
DEMANDANTE : HUGO HERNAN MARTINEZ AGUILAR
DEMANDADO : GABRIEL ANTONIO RIVAS CORDOBA

SENTENCIA

Una vez agotado el trámite que le es propio, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia,

ANTECEDENTES:

El demandante **HUGO HERNAN MARTINEZ AGUILAR**, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra el señor **GABRIEL ANTONIO RIVAS CORDOBA**, para que se realizaran las siguientes declaraciones:

1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito **HUGO HERNAN MARTINEZ AGUILAR** como arrendador y **GABRIEL ANTONIO RIVAS CORDOBA** como arrendatario, mediante el cual se arrendó el bien inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 36-309 (antes Carrera 31 No. 36-309) Apartamento 401 de la Torre 4 del Municipio de Soacha, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

2- Que como consecuencia de la anterior se ordene la restitución del bien inmueble referido previamente.

3- Que en caso de no realizarse la entrega dentro del término de ejecutoria de la sentencia, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado conforme a lo previsto en el artículo 308 C.G.P.

Lo anterior, con respaldo en los hechos que a continuación se sintetiza:

1.- El día 6 de diciembre de 2019, el actor arrendó el bien inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 36-309 (antes Carrera 31 No. 36-309) Apartamento 401 de la Torre 4 de este municipio al demandado Gabriel Antonio Rivas Córdoba.

2.- El contrato se celebró por el término de doce (12) meses a partir del 9 de diciembre de 2019, sometido a las prórrogas establecidas en el mismo.

3.- Se pactó como valor del canon de arrendamiento la suma de \$491.000 mensuales, más el valor de la cuota de administración, para un total de \$560.000 mensuales, pagaderos anticipadamente dentro de los días nueve (9) y trece (13) de cada mes.

4.- En el contrato se pactó como aumento anual el valor del 100% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior.

5.- Pese a los diferentes requerimientos a la parte demandada, no ha cancelado los cánones de arrendamiento ni la cuota de administración desde el mes de abril a octubre de 2020.

Actuación procesal:

Repartida la demanda a este Despacho, fue admitida, previa subsanación, por auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 40), en el que además se dispuso la notificación del extremo pasivo de acuerdo a los lineamientos fijados en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien se guardó silencio.

Por lo anterior, el Juzgado procederá en la forma contenida en el numeral 3º del artículo 384 del Estatuto Procesal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículos 29 C.P. y 17-1, 25, 26-6 del C.G.P).

Se precisa la legitimación en la causa que le asiste al demandante dentro del presente asunto, comoquiera que la acción de lanzamiento nace no del derecho de propiedad que se tenga sobre la cosa cuyo goce se da, sino del contrato por el cual el arrendador de la misma, sea o no propietario, ha concertado con el arrendatario darle el goce de aquella. Así mismo, se encuentra demostrada la legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la demanda se dirige exclusivamente contra el arrendatario Gabriel Antonio Rivas Córdoba.

La restitución de inmueble por ser un proceso de naturaleza esencialmente declarativo, permite decidir cuestiones relacionadas con la pretensión principal de terminación del contrato de arrendamiento y la orden de restitución del inmueble. El artículo 2005 del Código Civil dispone que

68

el arrendatario está obligado a restituir la cosa al término del arrendamiento, oportunidad que se presenta cuando ocurre cualquiera de las circunstancias previstas en la ley o en el contrato.

En principio debe tenerse de presente que el estatuto Civil en su artículo 1495 regula el *contrato* como una fuente generadora de obligaciones y en específico el *contrato de arrendamiento* según el 1973 consiste en que dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso de una cosa y la otra a pagar por ese uso un precio determinado que puede consistir en dinero o en frutos naturales como lo enseña el artículo 1975 de esa codificación.

Así como todos los contratos, el de arrendamiento también impone obligaciones que cumplir a cargo de las partes como expresamente se refieren los capítulos II y III del título XXVI *ejusdem*, ahora, respecto al contrato de arrendamiento de vivienda urbana la Ley 820 de 2003 señala las obligaciones que de él se derivan en cabeza tanto del arrendador como del arrendatario en sus artículos 8 y 9.

Resolución del caso en concreto:

Como quiera que en el asunto que ocupa la atención de este Juzgado el pilar sobre el cual se cimenta la acción restitutoria ha sido la mora en el pago de la renta, se impone, desde ahora, admitir que las súplicas están llamadas a prosperar si se tiene en cuenta, de forma particular, que dicha causal no fue demostrada como incierta, ni mucho menos desvirtuada en el momento procesal oportuno.

Con temprana regulación en el Código Civil, es principio universal en materia probatoria aquel consistente en que corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen (art. 1757); o, en los términos de la legislación procesal civil actual, que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (art. 167).

Ello implica, necesariamente, que si la parte a la cual la ley impone dicha carga¹ se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, tiene la virtualidad de generar una decisión desfavorable a sus intereses.

Está visto que la pretensión restitutoria descansa sobre la base del incumplimiento contractual de las demandadas en el pago de la renta y, por ende, en una proposición indefinida² de las que contempla el artículo 167 referido, razón por la cual, en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de lo sostenido por su contraparte demostrando el pago de la renta imputada como morosa.

Comoquiera que la demostración del pago, por parte del extremo pasivo, no se produjo, es del caso dar aplicación a las previsiones del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., pues resulta

¹ Sobre la caracterización de la carga de la prueba como una auténtica carga procesal, véanse los siguientes fallos de casación: SSC CSJ del 12 de febrero de 1980 (M.P. José María Esguerra); del 25 de mayo de 2010 (M.P. Edgardo Villamil).

² Respecto de la conceptualización de la alegación del no pago de las rentas en los contratos de leasing como proposiciones indefinidas, exentas de prueba, véase: Sentencia del 30 de enero de 2008. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. M.P. Rodolfo Arciniegas.

perfectamente válido que se invoque la causal de mora en el pago de los cánones denunciados en la demanda y de los que se han causado durante el curso del proceso.

En virtud de lo anterior y como, además, no se vislumbra irregularidad alguna capaz de invalidar en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo normado en el precitado numeral 3º del artículo 384 se impone desatar la instancia con sentencia de restitución y acceder a las pretensiones de la demanda decretando la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ya identificado.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **HUGO HERNAN MARTINEZ AGUILAR** como arrendador y **GABRIEL ANTONIO RIVAS CORDOBA** como arrendatario, respecto de el bien inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 36-309 (antes Carrera 31 No. 36-309) Apartamento 401 de la Torre 4 del Municipio de Soacha –Cundinamarca, por encontrarse demostrada la causal de terminación del contrato, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **GABRIEL ANTONIO RIVAS CORDOBA** y demás personas que lo ocupen **RESTITUIR** el inmueble referenciado en el numeral anterior, a favor del demandante **HUGO HERNAN MARTINEZ AGUILAR**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia. Si el demandado o sus ocupantes no hicieron la restitución en forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado con el acompañamiento de las respectivas autoridades municipales, previa información y solicitud de la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense por Secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ ~~908.000~~ Líquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

69

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0495
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar el escrito allegado por la parte actora en la cual informa su correo electrónico, con lo cual se da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (f. 62).

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

23

601

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0497

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **CIRO HERNAN GARCIA MANRIQUE y MARIA LEONOR PULIDO TORRES** por **REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción **No. 132207890052** y por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en los pagarés No. **0199173200432, 5406954091839040 y 4570214065492935.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré **No. 132207890052**, que sirvió de base de la presente acción ejecutiva, y su entrega a la parte demandante, por secretaria con las constancias pertinentes del art.116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los pagarés **No. 0199173200432, 5406954091839040 y 4570214065492935**, que sirvió de base de la presente acción ejecutiva, y su entrega a la parte demandada, por secretaria con las constancias pertinentes del art.116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública No. 2315 del 19 de diciembre de 2005 emanada por la Notaria Novena (9) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., a costa de la parte demandante con la constancia del artículo 116 del C.G.P., y la advertencia de que continua vigente por la obligación reestructurada.

SEXTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0500

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GLADYS PATRICIA CAMARGO BARRERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

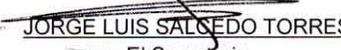
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

12

234

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0502

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-179014 (antes 50S-40686238)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 225 a 232), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 2 del mes de julio del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 270.000= .

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

15

230

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0515

En atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JAIME ARTURO JIMENEZ BARRIOS**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-148626 (antes 50S-40630675)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

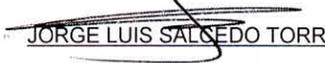
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 11.100.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

239

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0515

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-148626 (antes 50S-40630675)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 232 a 236), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de julio del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000 = .

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁵, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

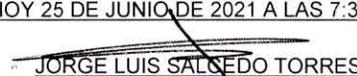
De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 12 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-148626 (antes 50S-40630675)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

0

40

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0522

Ténganse por notificados por conducta concluyente a los demandados **ERICK FABIAN VACA TORRES y DIEGO ARMANDO RODIRGUEZ VARON**, del auto de mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2020 (f. 35), a partir de la fecha de presentación del escrito obrante a folios 36 a 38 de la presente encuadernación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, siendo procedente lo solicitado en el escrito que antecede (fs. 36 a 38), a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **por el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación de dicha petición.**

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

119

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0522

En atención a lo solicitado en el escrito de suspensión del proceso, se ordena el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 2). Por Secretaría ofíciese de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

15

252

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0546

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora como quiera que no se encuentran cumplidas las reglas exigidas en el artículo 93 del C.G.P. para tener como tal la reforma de la demanda, adviértase que no se están alterando las partes, ni las pretensiones, o los hechos, como tampoco se están allegando o solicitando nuevas pruebas.

Ahora bien, nótese que la norma referida permite en relación con la demanda que ésta pueda ser aclarada o corregida, lo que acontece en el presente asunto, pues como bien lo refiere la abogada que el número de identificación de la demandada se indicó de manera incorrecta, lo cual puede ser fácilmente corroborado con los anexos y títulos allegados como base de ejecución, razón por la cual es pertinente proceder a efectuar tal corrección, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **CORREGIDO** el número de cédula de ciudadanía de la demandada **NAYDU DAYANA AMAYA ROBERTO** siendo el número **52.733.506**, conforme el escrito allegado a folios 244 a 250.

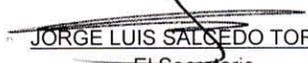
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto, junto con el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 226) a la demanda **NAYDU DAYANA AMAYA ROBERTO**, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 *íbidem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

12

140

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0568

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RODOLFO MORATO RIOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

163

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0572

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-168505 (antes 50S-40664915)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 161 a 168), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 2 del mes de julio del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 260.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁴, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-168505 (antes 50S-40664915)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

15

185

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0576

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **GILBERTO RODRIGUEZ HOYOS** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.), del mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2020 (f. 165), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

21

218

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0577

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ANGIE LORENA GARAVITO TRIANA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

23x

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0578

En atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **FRANKLIN ALBERTO SANCHEZ HENAO y ELIZABETH PEÑA PEÑA**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-121577 (antes 50S-40565199)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

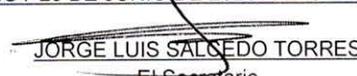
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

230

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0578

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-121577 (antes 50S-40565199)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 231 a 235), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de julio del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁶, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

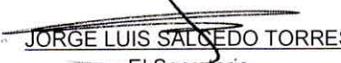
De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-121577 (antes 50S-40565199)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

11

127

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0589

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-151906 (antes 50S-40637217)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 121 a 125), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de Julio del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 290.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

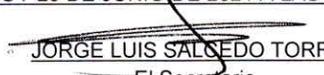
De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-151906 (antes 50S-40637217)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

51

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-637

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada **JULIETH NATALIA TAFUR GUZMAN**, no se tienen en cuenta, toda vez que no se acreditó el trámite de la citación a la parte pasiva en mención, además, como quiera que se anexa copia de la demanda con la notificación, la misma se remitió de manera incompleta, y así las cosas, deberá remitir también el escrito de subsanación.

Vale la pena resaltar que si bien es cierto dentro del documento de notificación se menciona el "Decreto Legislativo 806 del 2020 art 8", no es menos cierto que también se hace referencia al artículo 292 del C.G.P. y el contenido del mismo se enmarca a ésta última disposición, por tanto, deberá cumplirse con la citación previa (art. 291 ídem).

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyéndose la información correcta y completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

19

260

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0640

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **CLAUDIA JAZMIN BERRIOS SANCHEZ** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021 (f. 256), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Una vez trabada la litis se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

14

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0645

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **AURORA DEL PILAR CESPEDES MURILLO** por **NOVACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

19

408

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0653

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **NATALY PEÑA LEGUIZAMON** se notificó conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021 (f. 200), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0656

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **LUIS ALEJANDRO PAREDES MIRANDA** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.), del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021 (f. 185), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

13

152

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0665

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NEIDY JOHANNA DURAN SANCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Es del caso advertir a la profesional del derecho que no se autoriza el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que la solicitud presentada es de terminación del proceso, dentro de la cual, además, se indica que el oficio de embargo se tramitó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

237.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0041

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que en el cuerpo del mensaje de notificación se indica de manera errada la denominación de esta Sede Judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0041

43

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **SAMUEL MONTERO ALDANA** se notificó conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021 (f. 241), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Por tanto, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva retirar y diligenciar el oficio No. 0254 del 25 de marzo de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

15

70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0053

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar el recibo de pago allegado por el apoderado de la parte actora, con el cual se acredita el trámite del oficio de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Por otro lado, revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que dentro del citatorio, se indica a la parte pasiva que podrá ser atendida en baranda virtual, lo cual no corresponde a la realidad, como quiera que en este Despacho Judicial no se encuentra habilitado dicho servicio.

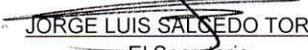
Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyendo la información completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2021-0075

Se requiere **NUEVAMENTE** y por **ÚLTIMA VEZ** a profesional en derecho designado en amparo de pobreza a fin de que dentro del término del **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de éste proveído, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de mayo de 2021 (f. 14), so pena de las sanciones a que haya lugar. Por Secretaria notifíquese por el medio más expedito.

Sin embargo, en aras de continuar con el trámite correspondiente, se le releva, y en su lugar se nombra como apoderado al profesional del derecho Paula Andrea Zambrano S., quien se desempeñará en su cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la misma normatividad.

Por Secretaria comuníquesele el presente proveído, indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
El Secretario

13

75

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0098
(Restitución de Inmueble Arrendado)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, comoquiera que la pretensión principal del presente asunto es la terminación del contrato de arrendamiento y la entrega es consecuencia de aquella, por tanto, deberá adecuarse la solicitud de terminación conforme a las figuras creadas por el legislador para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

545

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0155

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que en el documento de notificación se indica de manera errada la fecha del auto de mandamiento de pago.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyéndose la información correcta y completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

2021

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0169

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar al demandado, no se tienen en cuenta, toda vez que dentro del contenido del mensaje de datos se indica de manera errónea el término con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa, el cual corresponde a **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo prevé el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

36

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0171

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, indica de manera errada el horario de atención de este Juzgado, toda vez que la atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, con la información correcta y completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

11

116

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0172

Al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **OSCAR FABIANI HERNANDEZ HERREÑO**, para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 109).

SEGUNDO: Secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

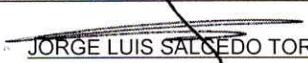
CUARTO: El emplazado, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación del auto de apremio. Si no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0174

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento la anterior comunicación allegada por **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**, mediante la cual informa que no tiene vinculo laboral con el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Envigado, 20 de mayo de 2021



Señores

JUZGADO 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Soacha

Ciudad

**REFERENCIA.- SOLICITUD EMBARGO OFICIO 0329 DEL 15 DE ABRIL DE 2021-
PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021 – 0174 - DEMANDANTE: GILBERTO BERNAL NIETO;
DEMANDADOS: CRISTIÁN FABIAN BENAVIDES CARDENAS CC.- 1.024.553.303**

Respetados señores,

Dando alcance al oficio de la referencia y mediante el cual nos solicita: *“(..)* el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, comisiones, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que devengue el demandado **CRISTIÁN FABIAN BENAVIDES CARDENAS**”, nos permitimos informar que no es posible aplicar la medida solicitada, en tanto el demandado no tiene vínculo laboral con Cristalería Peldar S.A.

De esta manera esperamos haber dado respuesta efectiva y pronta a su solicitud.

Cordialmente,

DIEGO A. ZAMBRANO GARRIDO
Coordinador de Relaciones Laborales
Cristalería Peldar S.A.

CRISTALERIA PELDAR S.A. Nit. 890.900.118-1

Oficinas Generales: Centro Comercial Viva Envigado, Piso 11 - Carrera 48 No. 32 B Sur 139. Envigado – Antioquia, Colombia Tel. +54 4 378 80 00

Planta Zipaquirá: Kilómetro 7 vía Nemocón. Cogua – Cundinamarca, Colombia. Tel. +54 1 484 90 00

Planta Soacha: Autopista Sur km 17 Vía Sibaté. Soacha – Cundinamarca, Colombia. Tel. +54 1 730 66 00

Planta Buga: Calle 1° sur 18-89. Buga – Valle del Cauca, Colombia. Tel. +54 2 228 60 80

www.o-i.com

103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0184

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la notificación de la parte pasiva, la apoderada judicial deberá allegar copia cotejada de los documentos remitidos como anexos al correo enviado para tal fin.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

43

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0210

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que dentro del documento de notificación indica de manera errada la parte demandante.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyendo la información completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

Así mismo, deberá allegarse constancia de la copia cotejada de los documentos remitidos como anexo a la notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

19

197.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0212

No se accede a la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021 (fl. 193), toda vez que en el numeral 1.5, se hace referencia a las cuotas en mora relacionadas en la pretensión tercera, y revisado es escrito de la demanda, efectivamente es en la dicha pretensión que se individualizan las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

204

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0219

No se accede a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, en tanto que si bien se solicitan intereses de plazo en UVR, no es menos cierto que dicho rubro se libra en pesos teniendo en cuenta que son intereses que ya se causaron, por ende su valor en pesos no varía al momento de la liquidación del crédito, pues, de ser así se estaría capitalizando dichos intereses, lo cual no es factible.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

11

167

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0218

No se accede a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, en tanto que si bien se solicitan intereses de plazo en UVR, no es menos cierto que dicho rubro se libra en pesos teniendo en cuenta que son intereses que ya se causaron, por ende su valor en pesos no varía al momento de la liquidación del crédito, pues, de ser así se estaría capitalizando dichos intereses, lo cual no es factible.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

214

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0327

En atención a lo solicitado y revisado el expediente se evidencia que en el numeral 1.4. del auto de fecha 13 de mayo de 2021 (fol. 210), mediante el cual se profirió mandamiento de pago, se indicó de manera errónea la tasa de intereses moratorios sobre las cuotas en mora, siendo lo correcto **12,75% e.a.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral 1.4. del auto de fecha 13 de mayo de 2021 (fol. 210), el cual quedará así:

“Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

...”

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~_____
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Entrega por Conciliación No. 5-2021-0387

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por la solicitante interesada en la entrega, y como quiera que se la misma se ajusta a derecho, se tiene por **DESISTIDA** la solicitud de entrega.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

X

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0413

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto uno del auto inadmisorio, en tanto que, si bien es cierto, allegó nuevo poder, dentro del mismo no se indicó el folio de matrícula del bien inmueble dado en garantía. Igualmente, no se desacomularon las pretensiones de la demanda, tal y como se indicó en el numeral cuarto, dado que debió presentarse el escrito indicando en las pretensiones cada una de las cuotas por separado junto con sus intereses, y no en una sola pretensión todas las cuotas en mora. Tampoco se adecuó el acápite de "fundamentos en derecho", pues se incluyen normas que no se encuentran vigentes.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

245

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0414

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **ALFREDO GARCIA RIOS Y SHELLY CRISTINA HERNANDEZ JIMENEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 91443105:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **25.710.5004 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$7.226.851,⁴³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,63%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **10.036,7663 UVR** por concepto de **diecisiete (17)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.821.190,⁴⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/01/2020	582,1273	\$163.627,60	\$41.657,34
2	05/02/2020	581,5652	\$163.469,60	\$40.978,96
3	05/03/2020	581,0130	\$163.314,39	\$40.301,24
4	05/04/2020	580,4705	\$163.161,90	\$39.624,16
5	05/05/2020	579,9378	\$163.012,16	\$38.947,73
6	05/06/2020	579,4149	\$162.865,18	\$38.271,91
7	05/07/2020	578,9017	\$162.720,93	\$37.596,69
8	05/08/2020	578,3983	\$162.579,43	\$36.922,08
9	05/09/2020	577,9045	\$162.440,63	\$36.248,07
10	05/10/2020	577,4206	\$162.304,62	\$35.574,62
11	05/11/2020	576,9464	\$162.171,33	\$34.901,72
12	05/12/2020	611,5408	\$171.895,31	\$34.229,40

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
13	05/01/2021	611,0885	\$171.768,18	\$33.516,76
14	05/02/2021	610,6465	\$171.643,94	\$32.804,63
15	05/03/2021	610,2148	\$171.522,59	\$32.093,03
16	05/04/2021	609,7933	\$171.404,12	\$31.381,94
17	05/05/2021	609,3822	\$171.288,56	\$30.671,33
TOTAL		10.036,7663	\$2.821.190,47	\$615.721,61

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,63%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$615.721,⁶¹** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-113660 (antes 50S-40520003)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0415

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del auto inadmisorio, en tanto que, la mención del lugar en donde reposan los originales fue únicamente respecto del pagaré base de ejecución, empero, nada se dijo respecto de la escritura de hipoteca (siendo este un título complejo). Por otro lado, tampoco se dio cumplimiento al numeral cuarto, pues, si bien es cierto se indica que se adecuan los hechos de la demanda, el hecho cuarto que se adicionó, no corresponde a un hecho como tal, sino que por el contrario se presenta una pretensión, solicitando que se libre mandamiento de pago por una suma determinada, lo que no resulta coherente.

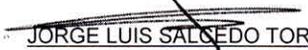
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

187

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0416

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

410

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0417

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

17.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0419

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

161

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0421

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0423

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

8

28

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

2021 424

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0424-
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **IDALY BARAJAS GUERRA** contra **HECTOR JAVIER REY MICAN, MARIA HELDA MICAN SALINAS Y HECTOR MIKAN SALINAS.**

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

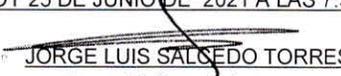
Se reconoce personería al abogado **FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

2021-0424
REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0424
(Restitución de Inmueble Arrendado)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, respecto de la aplicación del artículo 2000 del Código Civil, no se accede a la misma, toda vez que no aparece pactado dentro del contrato de arrendamiento el derecho de retención.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4.

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0425

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto uno del auto inadmisorio, en tanto que, si bien es cierto, allegó nuevo poder, dentro del mismo no se indicó el folio de matrícula del bien inmueble dado en garantía. Igualmente, no se desacumularon las pretensiones de la demanda, tal y como se indicó en el numeral cuarto, dado que debió presentarse el escrito indicando en las pretensiones cada una de las cuotas por separado junto con sus intereses, y no en una sola pretensión todas las cuotas en mora. Tampoco se adecuó el acápite de "fundamentos en derecho", pues se incluyen normas que no se encuentran vigentes.

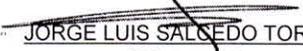
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07.

247.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0426

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ALVARO TAFUR PEÑA Y ORFILIA RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 5885601:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **103,031.5070 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$28.982.670,¹⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.523,6179 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$428.592,³⁴** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/01/2021	147,2351	\$41.417,10	\$0,00
2	05/02/2021	344,8400	\$97.003,18	\$120.043,58
3	05/03/2021	344,3421	\$96.863,12	\$119.648,35
4	05/04/2021	343,8467	\$96.723,77	\$119.253,72
5	05/05/2021	343,3540	\$96.585,17	\$118.859,67
TOTAL		1.523,6179	\$428.592,34	\$477.805,32

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$477.805,³²** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-143163 (antes 50S-40618615)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

352

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0427

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0428

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el en el punto uno del auto inadmisorio, en tanto que, si bien es cierto, allegó nuevo poder, dentro del mismo no se indicó el folio de matrícula del bien inmueble dado en garantía. Igualmente, no se desacomularon las pretensiones de la demanda, tal y como se indicó en el numeral cuarto, dado que debió presentarse el escrito indicando en las pretensiones cada una de las cuotas por separado junto con sus intereses, y no en una sola pretensión todas las cuotas en mora. Tampoco se adecuó el acápite de "fundamentos en derecho", pues se incluyen normas que no se encuentran vigentes.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

269

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0429

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el en el punto uno del auto inadmisorio, en tanto que, si bien es cierto, allegó nuevo poder, dentro del mismo no se indicó el folio de matrícula del bien inmueble dado en garantía. Igualmente, no se desacomularon las pretensiones de la demanda, tal y como se indicó en el numeral cuarto, dado que debió presentarse el escrito indicando en las pretensiones cada una de las cuotas por separado junto con sus intereses, y no en una sola pretensión todas las cuotas en mora. Tampoco se adecuó el acápite de "fundamentos en derecho", pues se incluyen normas que no se encuentran vigentes.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0430

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del auto inadmisorio, en tanto que, dentro de la parte introductoria de la demanda no se indicó el número del pagaré base de ejecución, ni los datos de la escritura pública y el folio de matrícula del bien dado en garantía real. Igualmente, en cuanto a la causal segunda, si bien se desacúmulan las pretensiones de la demanda, no se adecuaron las mismas, pues debían incluirse las cuotas en mora causadas hasta la fecha de la presentación de la demanda, evidenciándose que la cuota de mayo ya causada no se incluyó, que por demás, implica una deducción en el valor del capital acelerado solicitado, comoquiera que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria. Por otro lado, tampoco se dio cumplimiento al numeral tercero, pues, pese a que se indica que se adecuan los hechos de la demanda, los hechos tercero y cuarto que se adicionan, no corresponden a un hecho como tal, sino que por el contrario se presenta una pretensión, solicitando que se libere mandamiento de pago por unas sumas determinadas. Y finalmente omitió adecuar el acápite de "competencia y cuantía", en cuanto a la competencia en los precisos términos del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que corresponde a la ubicación del bien inmueble dado en garantía real.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6.

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0431

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6.

161

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0432

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0433

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

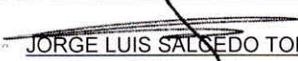
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2

143

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0434

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto inadmisorio, en tanto que, no se determinó la cuerda procesal bajo el cual se debe llevar el proceso que se intenta adelantar, pues, en efecto se indicó que pretende tramitar demanda "ejecutiva con garantía real conforme artículo 468 del C.G.P.", pero no se tuvo en cuenta que pese a que se le indicó en el auto inadmisorio en tratándose de la ejecución conforme a lo previsto en la norma mencionada, debía aclarar por cuál opción se tramitaría aquella. Así mismo, tampoco se indicó dentro de la parte introductora el número del pagaré y los datos de la escritura y folio de matrícula del bien gravado.

Por otro lado, no se adecuaron las pretensiones "primera y tercera", en tanto consideró la profesional en derecho que ello no es necesario, sin embargo, tal causal de inadmisión debía cumplirse por cuanto si es necesario indicar el valor de la UVR a la fecha de presentación de la demanda, pues, es en dicha fecha en que se acelera el plazo y se ejecutan las cuotas en mora, y con el valor para dicha fecha es que se determina exactamente la cuantía de sus pretensiones, lo que, en algunos casos, puede incluso generar modificación en la cuantía del proceso y por ende cambio en la competencia.

Igualmente, se puede observar que tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto, pues se incluyó en el escrito de subsanación el hecho séptimo, en el cual se mencionan las cuotas que se encuentran en mora, pero no se indicó a cuánto asciende el capital acelerado, lo cual debía variar conforme lo indicado en las líneas anteriores.

Finalmente, omitió adecuar el acápite de "competencia y cuantía", no solamente en lo atinente a la cuantía, como ya se indicó, sino que no se determinó la competencia en los precisos términos del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir, por la ubicación del bien inmueble dado en garantía real.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

198

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0435

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio, en tanto que, si bien es cierto, se realizó la manifestación del lugar donde reposa el original del título valor (pagaré) base de ejecución, nada se indicó respecto de la escritura de hipoteca, documento que, de acuerdo a la naturaleza del proceso y las pretensiones de la demanda, también hacen parte del título ejecutivo (título complejo).

Por otro lado, no se determinó la cuerda procesal bajo el cual se debe llevar el proceso que se intenta adelantar, pues, en efecto se indicó que pretende tramitar demanda "ejecutiva con garantía real conforme artículo 468 del C.G.P.", pero no se tuvo en cuenta que pese a que se le indicó en el auto inadmisorio en tratándose de la ejecución conforme a lo previsto en la norma mencionada, debía aclarar por cuál opción se tramitaría aquella. Así como tampoco indicó el número de identificación de la entidad demandante. No dio cumplimiento al numeral cuarto, pues, pese a que indica que se adecuan los hechos de la demanda, el hecho cuarto que se adiciona, no corresponde a un hecho como tal, sino que por el contrario se presenta una pretensión, solicitando que se libere mandamiento de pago por una suma determinada.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7.

75

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Prendario No. 5-2021-0436

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:24 p.m. del día 22 de junio de 2021.

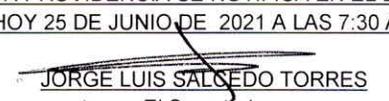
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0437

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2021-0439

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

marjorie pinto
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6.

20.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0440
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

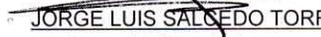
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

219

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0472

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (15-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (15-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "**1, 2 y 4**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*"; así como corregir el hecho "**7**" de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare las fechas referidas en los numerales "1, 3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

H

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0473

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de: a) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, b) indicar el número con el que se identifica el pagaré objeto de cobro y c) incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado. (C.G.P. núm. 2 art. 82).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule la pretensión "**Segunda**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (15-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (15-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en la pretensión "*segunda*" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, aclárese en la "*b y d*" la tasa de interés correspondiente conforme se pactó en el título valor allegado.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuar el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*"; así como corregir los hechos "5, 6 y 7" de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Indique lo pertinente sobre la tasa de interés pactada conforme el título valor (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Indicar en el acápite "*trámite*" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0474

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar de manera correcta el número de la escritura de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos del folio inmobiliario del bien gravado y el de la escritura de hipoteca en forma correcta (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Aclarar en la pretensión "primera" la cantidad de UVR solicitadas como capital acelerado, en atención a que se indican dos valores diferentes.

5.- Adecúe en las pretensiones "primera y tercera" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "competencia y cuantía".

6.- Indique en la pretensión "sexta" de manera correcta el número de la escritura de hipoteca, lo cual se deberá realizar en todo el cuerpo de la demanda.

7.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indique en el hecho "1" el valor exacto en pesos pactado en el pagaré base de ejecución. Así mismo, deberá aclarar en el hecho "2" la fecha pactada para el pago de la primera cuota, dado que la informada no corresponda a la literalidad del título.

8.- Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

9.- Se indica en el acápite de *anexos*: "3º. *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.* 4º. *Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

10.- Aclare en el acápite "*notificaciones*" la dirección indicada para la parte demandada, teniendo en cuenta que la informada difiere de la reportada en el folio de matrícula inmobiliaria.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

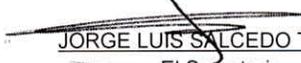
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

85

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0475

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar el número actual del folio de matrícula del bien dado en garantía real. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario actual del bien gravado (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Aclarar en la pretensión "primera" la cantidad de UVR solicitadas como capital acelerado, en atención a que se indican dos valores diferentes.

5.- Adecúe en las pretensiones "primera y tercera" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "competencia y cuantía".

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indique en el hecho "1" el valor exacto en pesos pactado en el pagaré base de ejecución. Así mismo, deberá indicar en el hecho "2" de manera completa la fecha pactada para el pago de la primera cuota.

7.- Adecue el acápite "cuantía, competencia y clase de proceso" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

8.- Se indica en el acápite de *anexos*: "3º. *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.* 4º. *Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

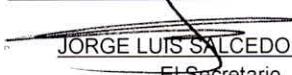
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

Z

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0476

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (Art. 82 Num. 4).

2.- Como quiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, indique la razón por la cual solo solicita cuotas e intereses hasta el mes de marzo cursante, de ser el caso, reformule la pretensión "primera" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar hasta el momento de su presentación e incluya las pertinentes conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe la pretensión "AS" como quiera que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria facultativa, por ende, los intereses de mora sobre el capital acelerado se deben ejecutar a partir de la fecha de la presentación de la demanda. Suprima la pretensión "tercera" en tanto que lo solicitado no corresponde a las pretensiones del proceso que aquí se pretende adelantar, sino al trámite como tal.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Se indican como anexos "... - Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte DEMANDADA y de la demanda para el ARCHIVO DEL JUZGADO", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

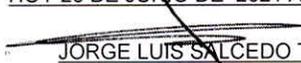
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0477
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar en debida forma el procedimiento aplicable al proceso a tramitarse en atención a la cuantía.

3.- Corrija en la pretensión "1" de la demanda, la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento allegado.

4.- Aclare en el hecho "4" de la demanda, si el contrato también se prorrogó durante el período de 2020 a 2021, teniendo en cuenta lo indicado en los hechos "5 y 7".

5.- Determine dentro de los hechos de la demanda los linderos del bien objeto de restitución conforme lo previsto en el artículo 83 C.P.C.

6.- Indique de manera clara y precisa a que documentos hace referencia en el numeral "2" del acápite de "pruebas", los cuales se deberán enunciar de manera separada y detallada.

7.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

8.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

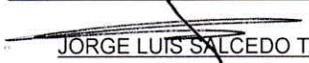
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0478
(Resolución de Contrato)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Aclárese la clase de proceso que se pretende adelantar, toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 1611 del Código Civil, el contrato de promesa de compraventa debe constar por escrito y el allegado dentro del presente asunto es de carácter verbal. En consecuencia, modifíquense las pretensiones de la demanda, y alléguese nuevo poder con las aclaraciones del caso.

3.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) de manera precisa el domicilio de las partes, b) la cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) dese cumplimiento del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

4.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) identificación y domicilio de la parte demandante, c) aclarar el proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta el poder otorgado, sin pasar por alto el numeral segundo de esta providencia, d) la cuantía del proceso y e) la identificación del demandado. (C.G.P. núm. 1º, 2º y 4º art. 82).

5.- Corregir el hecho "1" de la demanda en cuanto a la dirección del bien inmueble objeto de promesa de compraventa en atención a que la indicada difiere de la informada en el poder otorgado, lo cual se deberá realizar en todo el cuerpo de la demanda.

6.- Corrija la parte introductoria de las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar en debida forma el procedimiento aplicable al proceso a tramitarse en atención a la cuantía.

7.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Allegue la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de "petición de pruebas".

9.- Adecue el acápite "*cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

10.- Se indica en el acápite "*anexos de la demanda*" *8. Copia de la demanda para archivo del Juzgado con copia de documentos aducidos. copia de la demanda para el traslado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

11.- Acredítese que previo a interponer la presente demanda se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 y art.38 C.G.P., art. 90, num. 7º).

Lo anterior toda vez que la constancia que se allegó de no acuerdo de fecha 4 de mayo de 2021, la misma recae sobre la solicitud del aquí demandado para efectos de continuar con el pago de las cuotas pactadas por las partes, y dentro de la misma no se evidencia que haya fracasado la conciliación frente a la pretensión principal aquí perseguida, como lo es, la resolución del contrato de promesa de compraventa verbal.

12.- Allegue el certificado de tradición y libertad del bien objeto de contrato, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

13.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

2021-0473

14.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0479

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar **a)** el domicilio de las partes, **b)** identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, **c)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013.* y **d)** el folio de matrícula el bien dado en garantía. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 3, y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (16-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (16-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Indíquese en las pretensiones "2 y 4" de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados, teniendo en cuenta para ello lo pactado en el título base de ejecución.

5.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "1, 3 y 5" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder

a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indicar en el hecho "2" el valor mutuado en UVR.

7.- Teniendo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria, de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso 5º del numeral 1º del art. 468 del C.G.P., realizando la manifestación correspondiente.

8.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

9. Alléguese de manera completa y legible la documental relacionada en el numeral 1 del acápite de *pruebas*.

10.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1334 del 31 de julio de 2020, y el certificado de existencia y representación de **SERLEFIN S.A.**, ambos con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

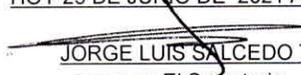
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0480

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la parte demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (16-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (16-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "**1, 2 y 4**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como el hecho "**7**" de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare las fechas referidas en los numerales "1, 3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0481

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar a) el domicilio de la parte demandada y b) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) domicilio de la demandada, c) clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y d) el número del pagaré objeto de ejecución, conforme a lo establecido por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 82 *ibídem*.

3.- Aclarar en las pretensiones "1.4 y 2.4" las fechas de los intereses de mora solicitados, toda vez que en las pretensiones "1.2. y 2.2" también se solicitan los mismos intereses.

4.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Adecue el acápite "*cuantía y competencia*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y/o 3º del art. 28 del C.G.P.

6.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo hipotecario No. 5-2021-0483

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar a) identificar la parte demandada y su domicilio y b) el folio de matrícula el bien dado en garantía. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) la identificación de la entidad demandante y c) el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado, conforme a lo establecido por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 82 *ibídem*.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule la pretensión "**1**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (16-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (16-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a los deudores (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indicar en el hecho "1.1" también el valor en pesos del mutuo y corregir en el hecho "1.6" la fecha mencionada desde la cual hace uso de la cláusula de aceleración.

5.-Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía el proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda (C.G.P. núm. 1 art. 26).

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

152

**QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0484

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (17-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (17-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "**1, 2 y 4**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como el hecho "**7**" de la demanda.

4.- Adecúe las pretensiones "1 y 3", en lo que corresponde a los intereses de mora, en tanto que debe ser el valor exacto pactado, sin aproximaciones.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare las fechas referidas en los numerales "1, 3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

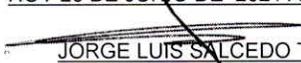
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

195

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0485

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. y la valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 Ib., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Se indica en el acápite de *anexos*: "Para los efectos prescritos por el Art. 84 del C. de P.C. presentó copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda"; documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o maniéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

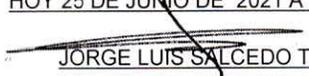
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

4

49

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0486

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa la copia auténtica conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar el domicilio de las partes. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) el domicilio de las partes, y c) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar (C.G.P. núm. 1º, 2º y 4º art. 82).

4. Aclare el hecho "3" en cuanto a la fecha en que los demandados incurrieron en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta lo indicado en la parte introductoria de la demanda y las pretensiones.

5. Adecúe la parte introductoria de las pretensiones de la demanda en cuanto a las normas aplicables, teniendo en cuenta el proceso ejecutivo que se pretende adelantar.

6.- Comoquiera que la obligación contenida en el documento allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones de la demanda discriminando de manera separada cada una de las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar, y de ser el caso los intereses moratorios, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

7.- Indicar de manera clara la tasa de interés moratorio pretendida. Igualmente, deberá adecuarse la pretensión "3" teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se pretende adelantar.

8.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

9.- Adecue el acápite "*proceso que se debe seguir*" en el sentido de indicar en debida forma el proceso ejecutivo que se pretende adelantar, teniendo en cuenta el título allegado como base de ejecución.

10.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía el proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda (Num. 1 art. 26 C.G.P.) y lo previsto en el artículo 25 *ibídem*. Así mismo, deberá aclarar el trámite allí mencionado, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y la naturaleza del proceso a tramitarse.

11.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

247

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0487

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (17-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (17-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "**1, 2 y 4**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como el hecho "**7**" de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare las fechas referidas en los numerales "1, 3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

270

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0488

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (18-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (18-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "**1, 2 y 4**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como el hecho "**7**" de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare las fechas referidas en los numerales "1, 3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

101

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0489

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder allegado determinando la calidad en la que actúa el banco demandante, de ser el caso, indique los datos completos de identificación, domicilio y nombre de alguna otra entidad que corresponda, b) corrija el nombre completo del demandado y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núms. 4 art. 82).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de determinar a) la calidad en la que actúa el banco demandante, de ser el caso indique los datos completos de identificación, domicilio y nombre de alguna otra entidad que corresponda, como los mismos datos de sus representantes legales, b) el nombre correcto del demandado y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núms. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe las pretensiones "a y c", teniendo en cuenta que la sumatoria de las mismas superan el valor de capital mutuoado, lo cual no puede ser posible, en tanto que dichas pretensiones corresponden a capital, tanto acelerado y de cuotas.

5.- Adecúe las pretensiones "b y d", en lo que corresponde a los intereses de mora, en tanto que debe ser el valor exacto pactado, sin aproximaciones.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare el hecho "2" de la demanda, en tanto que la hipoteca allegada no fue constituida a favor del BANCO DAVIVIENDA (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

8.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Aclare la razón por la cual se allegan otros escritos de demanda dirigidos a otros Despachos Judiciales, y en contra de otros demandados.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

66.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0490

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) domicilio de la parte demandada, b) la clase de proceso ejecutivo a tramitarse, c) cuantía del proceso que se pretende adelantar, d) aclarar el domicilio y residencia del representante legal de la entidad poderdante, como quiera que difiere de la demanda y e) de cumplimiento a lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de: a) aclarar el domicilio de la parte demandante, teniendo en cuenta lo indicado en el poder allegado, b) indicar la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y c) indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núm. 2º y 4º art. 82).

3.- Adecue el acápite "*cuantía y competencia*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y/o 3º del art. 28 del C.G.P.

4.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones

móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6.

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0005

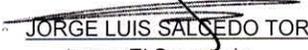
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y para los efectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de junio de 2021 (f. 10), so pena de ordenarse la devolución del Despacho Comisorio a comitente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0006

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Previo a fijar fecha para realizar la comisión conferida, se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue copia del auto del 24 de septiembre de 2020 y el actual certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula antiguo No. 051-143250, expedido por la O.R.I.P. de Soacha, junto con el respectivo certificado de nomenclatura y estratificación con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

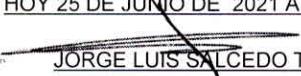
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.22
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario